CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2025-2-0256-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
CALLAO, CALLAO, CALLAO

"DESEMBOLSO MONETARIO A TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMO ADELANTO DEL RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2025"

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 18 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE III

2 DE DICIEMBRE DE 2025
CALLAO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0729

01420252025600

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2025-2-0256-SCE

"DESEMBOLSO MONETARIO A TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMO ADELANTO DEL RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivo	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Desembolso monetario efectuado como adelanto del resultado de la negociación colectiva, sin contar con un presupuesto aprobado, afectó la legalidad de la gestión presupuestaria y la finalidad de los recursos de la empresa.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
VII. APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2025-2-0256-SCE

"DESEMBOLSO MONETARIO A TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMO ADELANTO DEL RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2025"

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 18 DE JULIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Nacional de Puertos S.A., en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-0256-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 000114-2025-CG/OC0256 de 7 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el desembolso monetario a trabajadores de la Empresa por concepto de adelanto de la negociación colectiva 2025, se realizó en observancia al marco normativo aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente servicio de control corresponde al conjunto de actos administrativos, técnicos y legales mediante los cuales funcionarios de la Empresa Nacional de Puertos S.A., gestionaron el desembolso de S/ 1 200 340,00 a favor de trabajadores sujetos a convenio colectivo, bajo el concepto inicial de "adelanto a cuenta del convenio colectivo 2025"; cuya operación se realizó sin contar con partida presupuestal aprobada ni con autorización del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, conforme lo exige el marco normativo vigente.

Asimismo, se analiza la posterior modificación del acto administrativo original, mediante la cual se sustituyó la figura de "Adelanto" por la de "Préstamo Excepcional", a fin de regularizar la operación ya ejecutada sin sustento legal ni presupuestal, empleando para ello informes técnicos y legales que reconocían la falta de previsión presupuestaria y la inexistencia de un marco normativo que respalde dicha operación.

Alcance

El servicio de control específico abarca los hechos comprendidos entre el 26[1] de noviembre de 2024 al 18[2] de julio de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

1 Fecha donde los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos (FENTENAPU), mediante oficio n.° 164-2024-FENTENAPU de 26 de noviembre de 2024, presentan ante la Gerencia General de Enapu S.A., el Pliego de Reclamos 2025.

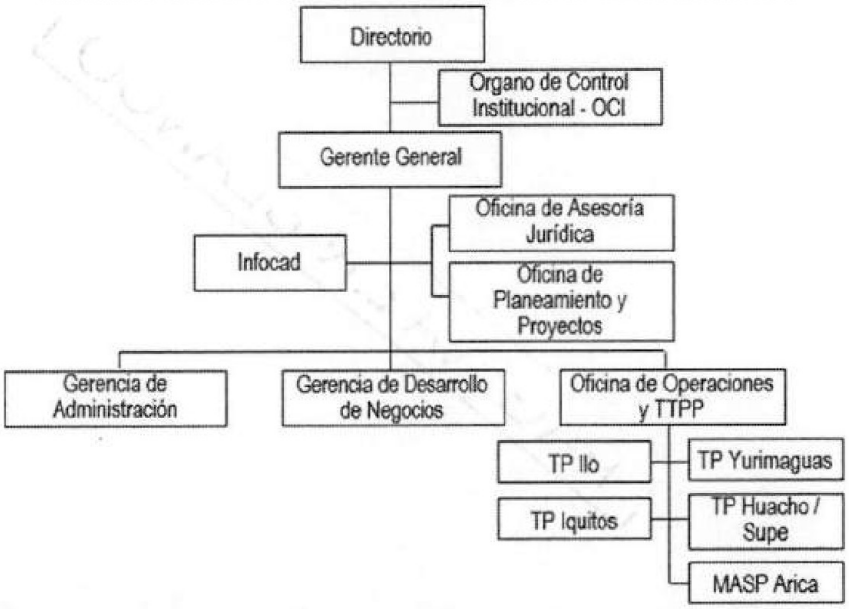
2 Fecha donde se efectuó la última transferencia por el pago a cuenta del resultado del Convenio Colectivo del Ejercicio 2025, de los trabajadores de Enapu.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Nacional de Puertos S.A., pertenece al sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional, fue constituida como organismo público descentralizado mediante los Decretos Leyes n.° 17526 y n.° 18027, según los cuales opera desde el 1 de enero de 1970, posteriormente, fue reorganizada como una empresa estatal de derecho privado, sujeta al régimen de la actividad empresarial del Estado regulado por el Decreto Legislativo n.° 1031 y se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; su función principal es administrar, operar y mantener los terminales portuarios de titularidad pública, prestando servicios al comercio exterior del país, incluyendo servicios a la nave como remolque y amarre/desamarre, y a la carga como manipuleo y almacenaje.

A continuación, se presenta la estructura orgánica gráfica de la Empresa:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (Enapu S.A.)



Fuente: Reglamento de Organización de Funciones aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 07/02/2019/D de 28 de febrero de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con la activación de la casilla electrónica para realizar la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, al no haber sido posible realizar la notificación a través de la casilla electrónica, la Comisión de Control efectuó la notificación por medio físico, mediante la cédula de notificación, adjuntando el Pliego de Hechos impreso y sus apéndices en formato digital (CD); dicha notificación quedó debidamente acreditada con la constancia de recepción firmada por las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares. Cabe precisar que en el **Apéndice n.° 46**, se detallan las razones y fundamentos que motivaron la notificación por medio físico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESEMBOLSO MONETARIO EFECTUADO COMO ADELANTO DEL RESULTADO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SIN CONTAR CON UN PRESUPUESTO APROBADO, AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y LA FINALIDAD DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA.

De la información proporcionada por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (en adelante "Enapu S.A.") y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (en lo sucesivo "Fonafe"), se verificó que funcionarios de Enapu S.A. gestionaron la aprobación y ejecución del desembolso de S/ 1 200 340,00 por concepto de adelanto del resultado de la negociación colectiva 2025, sin contar con sustento legal y financiero que respalde dicha operación; posteriormente, modificaron los acuerdos de directorio que aprobaron el desembolso, sustituyendo el término "adelanto" por "préstamo excepcional", configurando una actuación orientada a subsanar formalmente una decisión adoptada al margen del marco normativo vigente, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y especialidad del gasto.

Con los hechos antes descritos se inobservó lo establecido en el numeral 4.1, artículo 4 del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2025 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y las empresas y entidad bajo su ámbito, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2024; el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-92-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 1992, modificado con Decreto Supremo n.° 014-2022-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2022; el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019; literales c y h del numeral 6.2, numeral 8.6 y subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE de 26 de junio de 2018, modificada con Acuerdos de Directorio n.° 002-2018/011-FONAFE y n.° 003-2021/003-FONAFE.

Los hechos antes señalados son expuestos a continuación:

1. Sobre la negociación colectiva

Como cuestión previa, el artículo 41[3] del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 010-2003-TR de 5 de octubre de 2003, establece que la negociación colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad, entre otros, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores; quienes, podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que acuerden, siempre que éstas, no sean contrarias al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo 28[4] de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 011-92-TR de 15 de octubre de 1992, modificado con Decreto Supremo n.° 014-2022-TR de 24 de julio de 2022.

Relacionado con ello, mediante Decreto Supremo n.° 295-2024-EF de 30 de setiembre de 2024, se aprobó disposiciones de austeridad, disciplina y calidad de gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el año fiscal 2025 para Fonafe y las empresas bajo su ámbito; cuyo

3 "***Artículo 41.-*** *Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de éstas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra, por un empleador, un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores*".

4 "***Artículo 28.- Alcances de la convención colectiva.***
En la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que acuerden siempre que las mismas no establezcan diferencias injustificadas entre los/as trabajadores/as del ámbito o sean contrarias al ordenamiento jurídico.

numeral 4.1[5] del artículo 4, establece que las negociaciones colectivas se realizaran sobre la base de un presupuesto aprobado y en respeto a los principios[6] de programación, equilibrio presupuestal y sostenibilidad financiera de las empresas.

En ese contexto, a través del oficio n.° 164-2024-FENTENAPU de 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 3**), los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos (Fentenapu), presentaron ante la Gerencia General de Enapu S.A., el pliego de reclamos correspondiente al año 2025; cuyo documento consta, entre otros, de condiciones económicas y de trabajo, detalladas a continuación:

"(...)

PLIEGO DE RECLAMOS 2025.
FENTENAPU

CONDICIONES ECONÓMICAS

Punto 1.- *La Empresa conviene en otorgar un incremento del 30% a la Remuneración Básico mensual de cada trabajador beneficiario del presente convenio colectivo a partir del 1° de enero del 2025. El mismo que se aplicaria sobre el haber básico percibido al 31 de diciembre del 2024.*
Punto 2.- *La Empresa conviene en otorgar una Bonificación Extraordinaria de S/. 100.00 soles mensuales a cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio colectivo, a partir del 1° de enero 2025.*

CONDICIONES DE TRABAJO

PUNTO 1.- *La Empresa conviene en otorgar por única vez, una Bonificación por Cierre de Convenio de S/. 15,000 (Quince Mil 00/10 Soles), a todos los trabajadores que mantengan vínculo laboral vigente con la empresa desde el periodo comprendido entre 1° de enero, al 31 de diciembre del 2025.*
PUNTO 2.- *La Empresa conviene en incrementar la Bonificación Excepcional por el 1° de mayo de 80% al 100% de una remuneración básica de cada trabajador, a partir de enero 2025.*
PUNTO 3.- *La Empresa conviene en incrementar la bonificación por Zona Selva del 45% al 50% del haber básico a los trabajadores de los terminales portuarios de Iquitos, Yurimaguas, a partir del 1° de enero de 2025.*
Punto 4.- *La empresa conviene en otorgar una bonificación por Zona Minera del 45% a los trabajadores del TP. Ilo, y el 50% de la bonificación por laborar en Zona de Frontera o Extranjero del MAS ARICA por su alto costo de vida partir del 1 ° de enero del 2025.*
PUNTO 5.- *La Empresa conviene en otorgar a partir del 1 ° de enero 2025, la bonificación del 15% por Especialización a todos los trabajadores que operan maquina pesada a nivel nacional.*
PUNTO 6.- *La Empresa conviene en otorgar un incremento de S/.15.00 soles diarios a la bonificación por movilidad en el primer turno a todos sus trabajadores a nivel nacional a partir del 1° de enero 2025.*
(...)".

A razón de ello, con Resolución de Gerencia General n.° 219-2024-ENAPU SA/GG de 11 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 4**), se estableció la conformación de la comisión negociadora encargada de representar a la Empresa en el proceso de negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos del año 2025; para lo cual, se designaron los siguientes cargos funcionales:

5 "***Artículo 4.- Disposiciones generales en materia de Negociación Colectiva.***
4.1. *En respeto a los principios de previsión, programación y equilibrio presupuestal, así como a la sostenibilidad financiera de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, las negociaciones colectivas de éstas se realizan sobre la base de su presupuesto aprobado, cuyo tope máximo no debe ser excedido al momento de su conclusión. Si la conclusión ocurre en un año posterior, las empresas están autorizadas, de ser el caso, a solicitar previamente las modificaciones presupuestales correspondientes sin exceder el monto del presupuesto aprobado con el cual se iniciaron dichas negociaciones".*

6 **Programación Presupuestal**: Exige que la asignación y ejecución de los recursos públicos se realicen de forma planificada, ordenada y coherente con los objetivos institucionales y las metas del Plan Operativo Institucional. (Artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1440). **Equilibrio Presupuestal**: Dispone que el total de los gastos aprobados debe corresponder proporcionalmente a los ingresos efectivamente previstos o disponibles, evitando déficits presupuestarios. (Artículo 12 del Decreto Legislativo n.° 1440). **Sostenibilidad Financiera**: Exige que las empresas del Estado gestionen sus recursos de manera que garanticen su capacidad de cumplir obligaciones presentes y futuras, preservando su equilibrio económico a largo plazo. (Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1440).

Cuadro n.° 1
Miembros de la comisión negociadora de Enapu S.A. para el año 2025

Cargo en la Empresa	Cargo en la comisión negociadora
Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios	Presidente
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Proyectos	Miembro
Gerente de Administración	Miembro
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Miembro
Supervisor de Personal	Miembro

Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 219-2024-ENAPU SA/GG de 11 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante el Acuerdo n.° 003/01/2025/D de 7 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 5**), el Directorio de Enapu S.A. ratificó la designación de los cargos funcionales previamente establecidos como miembros de la comisión negociadora. Asimismo, se dispuso que, antes de la suscripción del convenio colectivo 2025, la comisión debía presentar una propuesta final a la Gerencia General, la cual debía ser aprobada por el referido directorio para su posterior planteamiento ante la representación sindical; propuesta que debía ajustarse estrictamente al presupuesto aprobado por Fonafe para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, y considerar la situación económica y financiera de la Empresa.

Sobre el particular, mediante el oficio n.° 002-2025-CG/OC0256-SCE de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 6**), la Comisión de Control solicitó a la Dirección Ejecutiva de Fonafe el presupuesto aprobado para Enapu S.A. correspondiente al ejercicio fiscal 2025; en respuesta, a través del oficio n.° 0282-2025-GDC-FONAFE de 15 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), la Gerencia de Desarrollo Corporativo de Fonafe remitió el Acuerdo n.° 071/12/2024 de 26 de diciembre de 2024, mediante el cual se ratificó el presupuesto institucional de la Empresa para el año 2025, cuyo detalle es expuesto en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Presupuesto de Enapu S.A. para el año fiscal 2025, aprobado por Fonafe

PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO 2025
PRESUPUESTO DE OPERACIÓN	
1 INGRESOS	**100 288 042**
1.1. Venta de Bienes	0
1.2. Venta de Servicios	14 273 734
1.3. Ingresos Financieros	7 473 483
1.4. Ingresos por participación o dividendos	0
1.5. Ingresos complementarios	0
1.6. Otros	78 540 825
2 EGRESOS	**49 242 321**
2.1. Compra de Bienes	**668 409**
2.1.1 Insumos y suministros	417 912
2.1.2 Combustible y lubricantes	250 497
2.1.3 Otros	0
2.2. Gastos de personal (GIP)	**20 247 848**
2.2.1 Sueldos y Salarios	**14 657 414**
2.2.1.1 Básica (GIP)	4 932 482
2.2.1.2 Bonificaciones (GIP)	7,144 451
2.2.1.3 Gratificaciones (GIP)	1,744 273
2.2.1.4 Asignaciones (GIP)	389 763
2.2.1.5 Horas Extras (GIP)	262 494
2.2.1.6 Otros (GIP)	183 951
2.2.2 Compensación por tiempo de Servicio (GIP)	1 347 264
2.2.3 Seguridad y previsión Social (GIP)	1 306 889
2.2.4 Dietas del Directorio (GIP)	264 000

PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO 2025
2.2.5 Capacitación (GIP)	74 504
2.2.6 Jubilaciones y Pensiones (GIP)	0
2.2.7 Otros gastos de personal (GIP)	**2 597 777**
2.2.7.1 Refrigerio (GIP)	0
2.2.7.2 Uniformes (GIP)	292 006
2.2.7.3 Asistencia Médica (GIP)	1 377 625
2.2.7.4 Seguro complementario de alto riesgo (GIP)	505 773
2.2.7.5 Pago de indem. por cese de relac. lab. (GIP)	0
2.2.7.6 Incentivos por retiro voluntario (GIP)	0
2.2.7.7 Celebraciones (GIP)	4 436
2.2.7.8 Bonos de Productividad (GIP)	0
2.2.7.9 Participación de trabajadores	0
2.2.7.10 Otros (GIP)	417 937
2.3. Servicios prestados por terceros	**17 337 372**
2.3.1 Transporte y almacenamiento	577 501
2.3.2 Tarifas de servicios públicos	858 595
2.3.3 Honorarios profesionales (GIP)	**2 946 549**
2.3.3.1 Auditorias (GIP)	221 746
2.3.3.2 Consultorías (GIP)	438 666
2.3.3.3 Asesorías (GIP)	549 941
2.3.3.4 Otros servicios no personales (GIP)	1 736 196
2.3.4 Mantenimiento y Reparación	6 338 745
2.3.5 Alquileres	1 413 925
2.3.6 Serv. de vigilancia, guardianía y limp. (GIP)	**4 682 803**
2.3.6.1 Vigilancia (GIP)	4 171 529
2.3.6.2 Guardianía (GIP)	0
2.3.6.3 Limpieza (GIP)	511 274
2.3.7 Publicidad y Publicaciones	18 138
2.3.8 Otros	**501 116**
2.3.8.1 Servicio de mensajería y correspondencia (GIP)	6 894
2.3.8.2 Prov. de personal por coop. y services (GIP)	0
2.3.8.3 Otros relacionados a GIP (GIP)	5 425
2.3.8.4 Otros no relacionados a GIP	488 797
2.4 Tributos	**2 932 946**
2.4.1 Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF	8 974
2.4.2 Otros impuestos y contribuciones	2 923 972
2.5 Gastos diversos de Gestión	**3 917 857**
2.5.1 Seguros	3 030 072
2.5.2 Viáticos (GIP)	141 326
2.5.3 Gastos de Representación	1 000
2.5.4 Otros	**745 459**
2.5.4.1 Otros relacionados a GIP (GIP)	224 562
2.5.4.2 Otros no relacionados a GIP	520 897
2.6 Gastos Financieros	3 452 788
2.7 Otros	685 101
RESULTADO DE OPERACION	**51 045 721**
3 GASTOS DE CAPITAL	**46 169 158**
3.1 Presupuesto de Inversiones - FBK	**9 757 967**
3.1.1 Proyecto de Inversión	0
3.1.2 Gastos de capital no ligados a proyectos	9 757 967
3.2 Inversión Financiera	0
3.3 Otros	36 411 191
4 INGRESOS DE CAPITAL	**8 000 000**
4.1 Aportes de Capital	0
4.2 Ventas de activo fijo	8 000 000
4.3 Otros	0

	PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO 2025
5	**TRANSFERENCIAS NETAS**	**288 495**
	5.1 Ingresos por Transferencias	288 495
	5.2 Egresos por Transferencias	0
	RESULTADO ECONOMICO	**13 165 058**
6	**FINANCIAMIENTO NETO**	0
	6.1 Financiamiento Externo Neto	**0**
	(...)	0
	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	**7 620 858**
	SALDO FINAL	**20 785 916**
	GIP-TOTAL	**28 255 407**
	Impuesto a la Renta	**0**

Fuente: Acuerdo n.° 071/12/2024 de 27 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se evidencia que el presupuesto institucional de Enapu S.A. correspondiente al ejercicio fiscal 2025 no contempló partida presupuestal alguna destinada al proceso de negociación colectiva del 2025; cabe señalar que el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, establece expresamente que las empresas bajo el ámbito de Fonafe deben desarrollar sus negociaciones colectivas en función del presupuesto previamente aprobado; en tal sentido, durante el desarrollo de la negociación colectiva 2025, no resultaba procedente negociar ni aprobar condiciones con efectos económicos, toda vez que la Empresa carecía de asignación presupuestal específica para dicho fin, circunstancia que restringía la posibilidad de asumir compromisos que generen gastos adicionales no previstos.

Asimismo, resulta pertinente precisar que el numeral 6.1, artículo 6 del Decreto Supremo antes señalado, establece que el incumplimiento del marco normativo vigente o el ejercicio de actuaciones fuera de los poderes conferidos constituye causal para el inicio de las acciones orientadas a determinar las responsabilidades que correspondan; esta disposición refuerza la obligación de los funcionarios y directivos de las empresas bajo el ámbito de Fonafe, observar estrictamente las normas presupuestarias y legales aplicables, asegurando que toda decisión administrativa y financiera se ajuste a los principios de previsión, programación, equilibrio presupuestal y sostenibilidad financiera de las empresas.

En ese contexto, mediante Acta de Instalación Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025/ENAPU S.A. de 16 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 8**), se procedió a la instalación formal de la comisión negociadora encargada del proceso de negociación colectiva 2025, con la participación de los representantes del sindicato de los trabajadores y de la Empresa, detallada a continuación:

> *"Siendo las 10:30 horas del día 16 de enero de 2025, se reunieron en el Auditorio del INFOCAP los representantes de la Empresa, Señor Christian Palacios Fortunic - Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios, señor Gerardo Noel Herrera - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Proyecto (e), señor Gerardo Noel Herrera - Gerente - de Administración, señor Lucio Vente Zamudio - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), y señora Paulina Vila Osorio, Supervisora de Personal (e) como representantes de los trabajadores por FENTENAPU (...), con la finalidad de instalar la Negociación Colectiva correspondiente al año 2025, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR del 30 de setiembre del 2003".*

Asimismo, de la revisión efectuada a la citada acta, se verificó la siguiente información:

> *"(...)*
> *Finalmente, el señor Víctor Castillo Ríos solicitó para que este convenio colectivo 2025 pueda culminar en un trato directo se debe realizar una reprogramación* (modificación) *presupuestal a fin de poder cumplir con el requerimiento de dicho convenio, asimismo, manifestó que para la próxima reunión podría ser el día 06 de febrero de 2025".*

De acuerdo con lo precisado en la citada acta, el desarrollo de la negociación colectiva 2025 requería previamente una modificación del presupuesto aprobado de Enapu S.A., a fin de contar con los recursos necesarios para atender los compromisos que pudieran derivarse de la negociación; este aspecto coincide con lo dispuesto en el numeral 4.1, artículo 4 del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, que establece que las empresas bajo el ámbito de Fonafe deben conducir sus negociaciones colectivas en función del presupuesto institucional previamente aprobado, garantizando la observancia de los principios de previsión, programación, equilibrio presupuestal y sostenibilidad financiera de las empresas.

Continuando con los hechos, según el contenido del Acta de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025/ENAPU S.A. de 8 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 9**), en dicha sesión se reanudó el proceso de negociación colectiva 2025, con la participación de los representantes de la empresa: Humberto Carreño Padilla, Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios; Josefa Esther Vela Sangama De Mego, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Proyectos; Eduardo Ulloa Torres, Gerente de Administración; Óscar Coello Salaverry, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Alfredo León Ramírez, Supervisor de Personal; además de los representantes de los trabajadores.

En dicha sesión, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Proyecto dejó constancia expresa de que el presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2025 no incluía una partida destinada al financiamiento de compromisos derivados de la negociación colectiva; conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *A continuación, hizo uso de la palabra, el presidente de la Comisión Negociadora por parte de la Empresa, cediendo la palabra a la señora Josefa Vela, quien comentó el contexto por el cual* ***no se consideró dentro del presupuesto 2025 lo concerniente a la negociación colectiva***". (énfasis añadido)

De lo anterior se corrobora que el proceso de negociación colectiva 2025 carecía de partida presupuestal en el presupuesto institucional aprobado de Enapu S.A. para el ejercicio fiscal 2025, hecho que era conocido por los miembros de la comisión negociadora de la Empresa, quienes, en señal de conformidad, suscribieron el acta de fecha 8 de mayo de 2025, reconociendo así de manera expresa la inexistencia de recursos presupuestales destinados al financiamiento de los compromisos derivados de dicha negociación.

Seguidamente, conforme se advierte en el Acta de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025/ENAPU S.A. de 27 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 10**), se continuó el proceso de la negociación colectiva 2025, con la participación de los representantes de la empresa: Humberto Carreño Padilla, Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios; Josefa Esther Vela Sangama De Mego, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Proyectos; Óscar Coello Salaverry, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y la Supervisora de Personal; junto con los representantes del sindicato de los trabajadores.

Durante la sesión, los representantes sindicales solicitaron, entre otros aspectos, que se considere en la segunda modificación presupuestal el financiamiento de la negociación colectiva 2025; asimismo, solicitaron que se otorgue un desembolso de S/ 5 000,00 a todos los trabajadores sujetos a convenio colectivo, como resultado de la negociación colectiva 2025, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)* ***solicitó que se considere en la segunda modificación presupuestal la negociación del 2025****. Además, agregó que solicita se otorgue un adelanto de S/. 5,000 como* ***adelanto del convenio***". (énfasis añadido)

No obstante, dicha solicitud se formuló en el contexto donde Enapu S.A. aún no había gestionado ni obtenido la aprobación de una modificación presupuestaria que permitiera atender tales requerimientos, por lo que, el proceso continuaba sin contar con sustento financiero, lo que imposibilitaba legalmente la atención de propuestas con impacto económico; esta situación fue conocida por los miembros de la comisión negociadora de la Empresa, quienes suscribieron el acta correspondiente, dejando constancia de la persistente ausencia de asignación presupuestal específica para la negociación colectiva 2025.

En atención a lo expuesto, se verificó que el proceso de negociación colectiva entre Fentenapu y Enapu S.A. se desarrolló bajo el marco de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, esta norma dispone que las negociaciones colectivas deben realizarse en estricta concordancia con el presupuesto aprobado, respetando los principios de previsión, programación, equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera de las empresas; en ese contexto, mediante el Acuerdo n.° 071/12/2024, se aprobó el presupuesto institucional de Enapu S.A. para el ejercicio fiscal 2025, el cual no contempló una partida específica destinada al desarrollo de la negociación colectiva correspondiente a dicho año, por lo que, no resultaba procedente negociar ni aprobar condiciones con implicancias económicas.

2. Desembolso monetario como adelanto de la negociación colectiva 2025

Mediante oficio n.° 068-2025-FENTENAPU de 28 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 11**), los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores de Enapu (Fentenapu) solicitaron al señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, gerente General de Enapu S.A., el otorgamiento de un adelanto de S/ 5 000,00 a favor de cada trabajador, a cuenta del resultado de la negociación colectiva 2025; cabe precisar que dicha negociación carece de partida presupuestal aprobada para su ejecución, motivo por el cual no resultaba procedente negociar ni aprobar condiciones que generaran implicancias económicas.

Seguidamente, con proveído n.° 01578-2025/GG de 29 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 12**), el señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, gerente General de Enapu S.A., remitió el oficio n.° 068-2025-FENTENAPU, al señor Eduardo Raúl Ulloa Torres, gerente de Administración, quién a su vez, con proveído n.° 01521-2025/GADM de 29 de mayo de 2025, remitió el citado oficio para su evaluación a la Supervisora de Personal.

En atención a ello, con Informe Técnico n.° 00007-2025/SP de 2 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 13**), la Supervisora de Personal, informó al señor Eduardo Raúl Ulloa Torres, gerente de Administración, sobre la evaluación realizada respecto a la solicitud de otorgamiento de un adelanto de S/ 5 000,00 a cada trabajador comprendido en el convenio colectivo, a cuenta del resultado de la negociación colectiva correspondiente al año 2025; de acuerdo con el siguiente detalle:

"(...)

III. ANALISIS

(...)

*3.4 En ese sentido, a fin de mantener un buen clima laboral y fortalecer la economía de los/las Trabajadores/as y sus familiares e inyectar un elemento motivacional orientado al cumplimiento de los principios empresariales, se hace necesario establecer medidas de excepción para un **adelanto** de Cinco mil soles (S/. 5,000.00) monto que paliará el costo de la canasta familiar de los trabajadores.*

*De autorizarse el **adelanto** solicitado por FENTENAPU, se encontraría bajo los siguientes parámetros:*

1) El descuento del adelanto para el personal sujeto a convenio colectivo sería descontado al resultado del Laudo Arbitral 2025.

2) *Si el trabajador se encuentra en condición de subsidiado por ESSALUD u otra razón, el préstamo sería reembolsado de los montos de subsidios u otros beneficios que perciba el trabajador por convenios colectivos hasta la cancelación total del monto del préstamo otorgado.*
3) *En caso de producirse una desvinculación laboral, cualquiera que fuera su origen o motivo, dicho monto será descontado de la liquidación de los beneficios sociales, y en el caso de ser insuficiente, de cualquier otro pago o beneficio económico que la Empresa otorgue.*

(...)

IV. CONCLUSIÓN

A efecto de mantener un clima laboral estable para el universo de los trabajadores sujetos a convenio colectivo, acceder al pedido de FENTENAPU autorizando el otorgamiento del ***adelanto*** *por la suma de S/. 5,000.00, según los parámetros establecidos en el formato de la solicitud que forma parte del presente informe."*

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda proseguir con el trámite que corresponde a fin de que sea derivado a la Gerencia General para elevar al Directorio para su autorización del ***adelanto*** *S/. 5,000.00, (Cinco mil con 00/100 soles), a favor de los/las trabajadores/as de la Empresa Nacional de Puertos S.A.*
(...)"

De acuerdo con lo expuesto, la Supervisora de Personal, recomendó continuar con el trámite correspondiente a fin de que se autorice el adelanto de S/ 5 000,00 a cuenta de la negociación colectiva 2025, pese a que dicha negociación carecía de un presupuesto aprobado para su desarrollo, por lo que no resultaba procedente iniciar negociaciones ni aprobar condiciones que generaran implicancias de carácter económico.

Seguidamente, con memorando n.° 00441-2025/GADM de 2 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 14**), el señor Eduardo Raúl Ulloa Torres, gerente de Administración (encargado)[7] solicitó al jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, un informe legal que sustente la aprobación de la reasignación de fondos originalmente destinados a Gastos de Capital, con el propósito de ser utilizados como Gastos Corrientes, permitiendo así a la empresa cumplir con diversos compromisos programados para el mes de junio de 2025; de igual forma, con memorándum n.° 00438-2025/GADM de 2 de junio de 2025, solicitó un informe legal sobre el adelanto de S/ 5 000,00 a cada uno de los trabajadores a cuenta del resultado de la negociación colectiva 2025, para lo cual, remitió el Informe Técnico n.° 00007-2025/SP.

Continuando con los hechos, mediante Informe Legal n.° 055-2025-ENAPU S.A./OAJ de 3 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 15**), el señor Oscar Domingo Coello Salaverry, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, informó al Gerente General que el Directorio de Enapu S.A. cuenta con facultades para autorizar la reasignación de fondos solicitado por la Gerencia de Administración, correspondiente a la transferencia de recursos de Gastos de Capital hacia Gastos Corrientes. Del mismo modo, mediante el Informe Legal n.° 057-2025-ENAPU S.A./OAJ de 5 de junio de 2025, el referido funcionario amplió su opinión jurídica, señalando, entre otros aspectos, que:

"El desembolso por el adelanto solicitado por FENTENAPU representa la suma de S/ 1'340,000.00 (Un Millón Trescientos Cuarenta Mil y 00/100 Soles); que no requiere de partida presupuestal, solo acreditar

7 El inciso 9.1.1, subnumeral 9.1, numeral 9 del Reglamento de Organización y Funciones de Enapu S.A., aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 47**), establece que la Gerencia de Administración es responsable de planificar, administrar y controlar las actividades relacionadas con la gestión y desarrollo administrativo mediante la administración de los recursos humanos, recursos económicos y financieros de la Empresa; concordante con ello, el literal b, numeral 2.4 del Manual de Organización y Funciones de Enapu S.A., aprobado con Acuerdo n.° 44/12/2016/D de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 47**), dispone que la Gerencia de Administración es responsable de la supervisión de las actividades relacionadas a la gestión y desarrollo administrativo mediante la administración de los recursos humanos, recursos económicos y financieros.

que se cuenta con fondos disponible en Caja por parte de la Gerencia de Administración y de la Supervisión de Finanzas y Contabilidad.[8]

(...)

De acuerdo con el literal c. del numeral 6.7. Derechos de los Directores, establecido en el Lineamiento Corporativo: «Libro Blanco: Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE», los Directores tienen derecho a someter a consideración del Directorio de la Empresa cualquier asunto de interés para la misma; como en este caso, la solicitud presentada por FENTENAPU, decisión que se adoptaría en concordancia con lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 21° del Estatuto Social de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., en resolver cualquier asunto que no sea atribución específica de la Junta General de Accionistas.

(...)

Esta Oficina de Asesoría Jurídica de acuerdo a su competencia y función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., es un órgano de asesoramiento; por consiguiente, opina que la propuesta sustentada por la Supervisión de Personal en el Informe Técnico y en el Resumen Ejecutivo presentado por la Gerencia de Administración, faculta al Directorio la atribución de aprobar que la Administración otorgue un adelanto por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Soles) a todos los trabajadores sujetos a convenio colectivo a cuenta del resultado del Convenio Colectivo del Ejercicio 2025, considerando los parámetros señalados en el numeral 4.4 del presente Informe Legal." (énfasis añadido)

Finalmente, el referido informe legal recomendó que la Gerencia General eleve los informes técnico y legal, junto con el Resumen Ejecutivo, para su presentación en la próxima sesión de Directorio, a fin de que este adopte el acuerdo correspondiente, bajo los términos siguientes:

"(...)

Autorizar a la Administración de la Empresa, en otorgar un adelanto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Soles) por concepto de bonificación por cierre del pliego a los trabajadores sujetos a convenio colectivo de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., contra el resultado del Pliego de Reclamos del año 2025, que a la fecha se encuentra en la etapa de Trato Directo; considerando los parámetros señalados en los Informes Técnico y Legal que lo sustentan»". (énfasis añadido)

De acuerdo con lo expuesto, se verifica que el señor Óscar Domingo Coello Salaverry, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable para que el Directorio de Enapu S.A. apruebe la reasignación de fondos originalmente destinados a Gastos de Capital, con la finalidad de ser utilizados en Gastos Corrientes; asimismo, recomendó que el Directorio autorice a la Administración el otorgamiento de un adelanto de S/ 5 000,00 a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del convenio colectivo, a cuenta de los resultados de la negociación colectiva 2025.

En ese contexto, el señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, en su calidad de Gerente General encargado, suscribió el Resumen Ejecutivo n.° 044-2025-ENAPU S.A./GG de 3 de junio de 2025, mediante el cual recomendó al Directorio de Enapu S.A. aprobar la reasignación de fondos originalmente destinados a Gastos de Capital, con el propósito de ser aplicados a Gastos Corrientes, a fin de que la empresa pudiera atender diversos compromisos previstos para el mes de junio de 2025; del mismo modo, el referido funcionario suscribió el Resumen Ejecutivo n.° 045-2025-ENAPU S.A./GG de 5 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 18**), a través del cual propuso que el Directorio autorice a la Administración el otorgamiento de un adelanto de S/ 5 000,00 a los trabajadores comprendidos en el ámbito del convenio colectivo, a cuenta de los resultados de la negociación colectiva 2025.

8 En atención a lo señalado en el numeral 4.5 del citado informe legal, mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC0256-ACS de 5 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**), se solicitó al señor Oscar Domingo Coello Salaverry, informe sobre los criterios tomados en cuenta o marco normativo bajo el cual determinó que el citado desembolso no requería partida presupuestal, solo acreditar que se cuenta con fondos disponible en Caja por parte de la Gerencia de Administración y de la Supervisión de Finanzas y Contabilidad; en atención a ello, a través del oficio n.° 00011-2025-ENAPU S.A./OAJ de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 17**), informó lo siguiente: "*(...) esta operación no requería de partida presupuestal porque no tenía la calidad de gasto (no hubo contraprestación en bienes o servicios por parte del beneficiario), sino que son desembolsos de dinero que posteriormente son devueltos a la empresa mediante descuento al trabajador, sea del beneficio por cierre de pliego o de acuerdo al plan de pagos establecido con el trabajador. (...)Y es que sí por la naturaleza del desembolso a los trabajadores, éste no constituía un gasto en términos presupuestales, sí requeriría traslado de flujos de dinero, de la empresa, a los trabajadores. Por tal razón es que se requería de fondos disponibles en caja de ENAPU S.A. para atender el desembolso del préstamo*".

Cabe señalar que las recomendaciones antes señaladas, fueron formuladas sin contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente, toda vez que la negociación colectiva 2025 no contaba con una asignación presupuestal aprobada para su ejecución, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF; por lo que, la reasignación de fondos y el adelanto de S/ 5 000,00, carecían de sustento técnico y financiero, al implicar compromisos con efectos económicos no previstos en el presupuesto institucional.

Consecuentemente, conforme consta en el Acta n.° 011-2025/ENAPU S.A. (**Apéndice n.° 19**), el 10 de junio de 2025, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria Presencial del Directorio de Enapu S.A.; durante el desarrollo de la sesión, la vicepresidenta del Directorio[9], dejó constancia que el Gerente General (e), señor Cristian Eduardo Galarza Mesías y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señor Óscar Domingo Coello Salaverry, sustentaron el pedido formulado por Fentenapu relativo al otorgamiento de un adelanto de S/ 5 000,00 a los trabajadores sujetos al convenio colectivo, señalando que el desembolso total ascendería a S/ 1 340 000,00, el cual no requeriría de marco presupuestal. Consecuentemente, luego del correspondiente proceso de deliberación, con el voto favorable de cuatro (4)[10] de sus miembros y uno (1)[11] en contra, se adoptó el siguiente acuerdo:

> *"(...)*
> ***SEGUNDO:*** *APROBAR la reasignación de fondos por el importe de S/ 1,340,000 (Un Millón Trescientos Cuarenta Mil y 00/100 Soles), provenientes de la transferencia de APM TERMINALS CALLAO S.A., por la participación del ejercicio 2023, según Contrato de Asociación de Participación, fondos que de acuerdo con la política de la Empresa se encuentran destinados a* ***Gastos de Capital****; sin embargo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos, se requiere ser destinados para* ***Gastos Corrientes*** *mes de junio 2025, para cumplir con el otorgamiento del adelanto por el importe de S/ 5,000.00 a todos los trabajadores sujetos a convenio colectivo a cuenta del resultado del convenio colectivo del ejercicio 2025.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Encargar a la Administración* ***el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos*** *que sean necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, el mismo que queda dispensado del trámite de lectura y aprobación previa del Acta."* (énfasis añadido)

Seguidamente, el presidente[12] del Directorio de Enapu S.A., suscribió el Acuerdo n.° 042/06/2025/D de 10 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 20**), mediante el cual, formalizó la aprobación de la transferencia de recursos presupuestales de la partida de Gastos de Capital a la partida de Gastos Corrientes, por un monto de S/ 1 340 000,00.[13]

De manera similar, en el marco de la Sesión Ordinaria Presencial del Directorio de ENAPU S.A., realizada el 10 de junio de 2025, luego del correspondiente proceso de deliberación, con cuatro (4)[14] votos a favor y una (1)[15] en contra, se adoptó el siguiente acuerdo:

> *"Aprobar que la Administración otorgue un adelanto por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Soles) a todos los trabajadores sujetos a convenio colectivo a cuenta del resultado del Convenio Colectivo del Ejercicio 2025."*

9 Señora Jessica María Virginia Gonzales Vildoso.
10 Votaron a favor del acuerdo los señores: Juan Ramón Arrisueño Gómez De La Torre (presidente), Jorge Ricardo Ghersi Belaunde (director), Roberto German Vélez Salinas (director) y Gustavo Adolfo Belaunde Gonzáles (director).
11 Votó en contra del acuerdo la señora Jessica María Virginia Gonzales Vildoso (vicepresidenta del Directorio).
12 Señor Juan Ramón Arrisueño Gómez De La Torre (presidente del Directorio).
13 Cabe señalar que, mediante el Oficio n.° 0282-2025-GDC-FONAFE del 15 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), la Gerente de Desarrollo Corporativo de Fonafe, informó a la Comisión de Control que Enapu S.A. no está facultada para realizar transferencias de recursos de Gastos de Capital hacia Gastos Corrientes, dado que esta autorización corresponde exclusivamente al Directorio de Fonafe, conforme a lo dispuesto en el literal c), numeral 6.2.1 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada mediante el Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE del 26 de junio de 2018.
14 Votaron a favor del acuerdo los señores: Juan Ramón Arrisueño Gómez De La Torre (presidente), Jorge Ricardo Ghersi Belaunde (director), Roberto German Vélez Salinas (director) y Gustavo Adolfo Belaunde Gonzáles (director).
15 Votó en contra del acuerdo la señora Jessica María Virginia Gonzales Vildoso (vicepresidenta del Directorio).

Seguidamente, el presidente[16] del Directorio de Enapu S.A., suscribió el Acuerdo n.° 039/06/2025/D de 10 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 21**), mediante el cual se formalizó la aprobación del otorgamiento del adelanto de S/ 5 000,00 a los trabajadores sujetos al convenio colectivo, a cuenta del resultado de la negociación colectiva 2025.

Cabe precisar que, aunque se alegó que la operación se realizaría bajo la figura de un "préstamo", dicha modalidad carece de sustento normativo y presupuestal dentro del marco legal aplicable a Enapu S.A., y su uso no exime la obligación de contar con la respectiva previsión presupuestal; en consecuencia, la decisión adoptada en base a los informes técnico y legal por la mayoría de los miembros del Directorio contravino las disposiciones del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, así como los principios de especialidad cualitativa y legalidad presupuestaria establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE, de 26 de junio de 2018.

Los hechos expuestos evidencian que funcionarios de Enapu S.A., a través del Informe Técnico n.° 00007-2025/SP de 2 de junio de 2025, y de los Informes Legales n.° 055-2025-ENAPU S.A./OAJ de 3 de junio de 2025 y n.° 057-2025-ENAPU S.A./OAJ de 5 de junio de 2025, emitieron pronunciamientos técnicos y jurídicos que sirvieron de sustento para que el Directorio[17] de la Empresa aprobara la reasignación de fondos y autorizara el otorgamiento de un adelanto económico a los trabajadores sujetos a convenio colectivo, a cuenta del resultado de la negociación colectiva 2025; dichos informes fueron elaborados pese a que la operación carecía de previsión presupuestal aprobada, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 295-2024-EF y la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de Fonafe; en particular, el Informe Legal n.° 057-2025-ENAPU S.A./OAJ omitió observar la improcedencia de la medida y reforzó una apariencia de legalidad sobre una operación carente de sustento normativo; en consecuencia, dichos pronunciamientos contribuyeron a que el Directorio adoptara decisiones contrarias al marco legal vigente, transgrediendo los principios[18] de programación, equilibrio presupuestal y sostenibilidad financiera de las empresas.

Continuando con los hechos, en atención al Acuerdo n.° 039/06/2025/D, mediante correo electrónico de 12 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 22**), la Supervisora de Personal, comunicó al señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, Gerente General encargado, que el Directorio había aprobado el otorgamiento de un adelanto de S/ 5 000,00 a cuenta del resultado del Convenio Colectivo 2025, solicitando su autorización para proceder con el pago correspondiente; ese mismo día, a través del correo institucional, el mencionado gerente autorizó a la supervisora de Personal a continuar con el proceso de desembolso, señalando expresamente lo siguiente: "*Favor continuar el proceso en base a las consideraciones expuestas en el correo anterior*".

De acuerdo con lo descrito, el señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, en calidad de Gerente General de ENAPU S.A. autorizó el pago del adelanto de S/ 5 000,00 a los trabajadores sujetos al convenio colectivo, a cuenta del resultado de la negociación colectiva 2025, dando continuidad a los actos administrativos dispuestos por el Directorio, pese a que dicha operación carecía de partida presupuestal aprobada, requisito indispensable conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, por lo que, no resultaba procedente autorizar la ejecución de operaciones con implicancias económicas.

16 Señor Juan Ramón Arrisueño Gómez De La Torre (presidente del Directorio).

17 Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el Libro Blanco: Lineamiento para la Gestión de Directorios y directores de empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 004-2018-006-FONAFE de 26 de junio de 2018 y modificatorias **(Apéndice n.° 47)**; El Directorio debe adoptar decisiones basadas en información técnica y legal suficiente y confiable. Sin embargo, en el caso analizado, el Directorio de Enapu S.A. tomó acuerdos sustanciales basándose en informes técnicos y legales que respaldaron un "préstamo excepcional" sin contar con previsión presupuestal ni sustento normativo, en contravención del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF.

18 **Programación Presupuestal**: Exige que la asignación y ejecución de los recursos públicos se realicen de forma planificada, ordenada y coherente con los objetivos institucionales y las metas del Plan Operativo Institucional. (Artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1440). **Equilibrio Presupuestal**: Dispone que el total de los gastos aprobados debe corresponder proporcionalmente a los ingresos efectivamente previstos o disponibles, evitando déficits presupuestarios. (Artículo 12 del Decreto Legislativo n.° 1440). **Sostenibilidad Financiera**: Exige que las empresas del Estado gestionen sus recursos de manera que garanticen su capacidad de cumplir obligaciones presentes y futuras, preservando su equilibrio económico a largo plazo. (Artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1440).

En atención a ello, mediante memorandos n.° 00861-2025 ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 13 de junio de 2025, n.° 00886-2025 ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 20 de junio de 2025, n.° 00967-2025 ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 2 de julio de 2025 y n.° 01034-2025 ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 18 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 23**), la supervisora de Personal, remitió las planillas de adelanto del resultado del convenio colectivo del año 2025 al Supervisor de Finanzas y Contabilidad.

Finalmente, conforme a la información proporcionada por la empresa mediante los oficios n.° 263-2025-ENAPU S.A./GADM y n.° 249-2025-ENAPU S.A./GADM/SUPER, ambos de 23 de septiembre de 2025 (**Apéndice n.° 24**), se efectuaron los desembolsos por concepto de adelanto de la negociación colectiva 2025 por un total de S/ 1 200 340,00; pese a la inexistencia de asignación presupuestal que sustentara dicho gasto; de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 03
Detalle de pagos realizados en atención al Acuerdo n.° 039/06/2025/D

N°	Nro. de Serv.	Datos del trabajador	Monto bruto (S/)	Descuento (*) (S/)	Monto neto depositado (S/)
1		[redacted]	5,000.00	50.00	4,950.00
2			5,000.00	50.00	4,950.00
3			5,000.00	50.00	4,950.00
4			3,950.00	39.50	3,910.50
5			5,000.00	50.00	4,950.00
6			5,000.00	50.00	4,950.00
7			5,000.00	50.00	4,950.00
8			3,200.00	32.00	3,168.00
9			5,000.00	50.00	4,950.00
10			5,000.00	50.00	4,950.00
11			5,000.00	50.00	4,950.00
12			5,000.00	50.00	4,950.00
13			5,000.00	50.00	4,950.00
14			5,000.00	50.00	4,950.00
15			5,000.00	50.00	4,950.00
16			5,000.00	50.00	4,950.00
17			5,000.00	50.00	4,950.00
18			5,000.00	50.00	4,950.00
19			5,000.00	50.00	4,950.00
20			5,000.00	50.00	4,950.00
21			5,000.00	50.00	4,950.00
22			5,000.00	50.00	4,950.00
23			5,000.00	50.00	4,950.00
24			5,000.00	50.00	4,950.00
25			5,000.00	50.00	4,950.00
26			5,000.00	50.00	4,950.00
27			5,000.00	50.00	4,950.00
28			5,000.00	50.00	4,950.00
29			3,700.00	37.00	3,663.00
30			5,000.00	50.00	4,950.00
31			5,000.00	50.00	4,950.00
32			5,000.00	50.00	4,950.00
33			5,000.00	50.00	4,950.00
34			5,000.00	50.00	4,950.00
35			5,000.00	50.00	4,950.00

N°	Nro. de Serv.	Datos del trabajador	Monto bruto (S/)	Descuento (*) (S/)	Monto neto depositado (S/)
36			5,000.00	50.00	4,950.00
37			5,000.00	50.00	4,950.00
38			5,000.00	50.00	4,950.00
39			5,000.00	50.00	4,950.00
40			2,450.00	24.50	2,425.50
41			5,000.00	50.00	4,950.00
42			3,700.00	37.00	3,663.00
43			5,000.00	50.00	4,950.00
44			5,000.00	50.00	4,950.00
45			5,000.00	50.00	4,950.00
46			5,000.00	50.00	4,950.00
47			5,000.00	50.00	4,950.00
48			5,000.00	50.00	4,950.00
49			5,000.00	50.00	4,950.00
50			5,000.00	50.00	4,950.00
51			5,000.00	50.00	4,950.00
52			5,000.00	50.00	4,950.00
53			5,000.00	50.00	4,950.00
54			5,000.00	50.00	4,950.00
55			5,000.00	50.00	4,950.00
56			5,000.00	50.00	4,950.00
57			5,000.00	50.00	4,950.00
58			5,000.00	50.00	4,950.00
59			5,000.00	50.00	4,950.00
60			5,000.00	50.00	4,950.00
61			2,950.00	29.50	2,920.50
62			5,000.00	50.00	4,950.00
63			5,000.00	50.00	4,950.00
64			3,700.00	37.00	3,663.00
65			5,000.00	50.00	4,950.00
66			5,000.00	50.00	4,950.00
67			5,000.00	50.00	4,950.00
68			5,000.00	50.00	4,950.00
69			5,000.00	50.00	4,950.00
70			5,000.00	50.00	4,950.00
71			5,000.00	50.00	4,950.00
72			5,000.00	50.00	4,950.00
73			5,000.00	50.00	4,950.00
74			5,000.00	50.00	4,950.00
75			3,450.00	34.50	3,415.50
76			5,000.00	50.00	4,950.00
77			5,000.00	50.00	4,950.00
78			5,000.00	50.00	4,950.00
79			5,000.00	50.00	4,950.00
80			5,000.00	50.00	4,950.00
81			5,000.00	50.00	4,950.00
82			5,000.00	50.00	4,950.00
83			2,750.00	27.50	2,722.50
84			5,000.00	50.00	4,950.00

ENAPU S.A. ABOGADO

ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN

ENAPU S.A. SUPERVISOR

ENAPU S.A. N°

N°	Nro. de Serv.	Datos del trabajador	Monto bruto (S/)	Descuento (*) (S/)	Monto neto depositado (S/)
85		[redacted]	5,000.00	50.00	4,950.00
86			5,000.00	50.00	4,950.00
87			5,000.00	50.00	4,950.00
88			5,000.00	50.00	4,950.00
89			5,000.00	50.00	4,950.00
90			5,000.00	50.00	4,950.00
91			5,000.00	50.00	4,950.00
92			5,000.00	50.00	4,950.00
93			5,000.00	50.00	4,950.00
94			5,000.00	50.00	4,950.00
95			5,000.00	50.00	4,950.00
96			5,000.00	50.00	4,950.00
97			5,000.00	50.00	4,950.00
98			5,000.00	50.00	4,950.00
99			5,000.00	50.00	4,950.00
100			5,000.00	50.00	4,950.00
101			5,000.00	50.00	4,950.00
102			5,000.00	50.00	4,950.00
103			5,000.00	50.00	4,950.00
104			5,000.00	50.00	4,950.00
105			5,000.00	50.00	4,950.00
106			5,000.00	50.00	4,950.00
107			5,000.00	50.00	4,950.00
108			5,000.00	50.00	4,950.00
109			5,000.00	50.00	4,950.00
110			5,000.00	50.00	4,950.00
111			5,000.00	50.00	4,950.00
112			5,000.00	50.00	4,950.00
113			5,000.00	50.00	4,950.00
114			4,450.00	44.50	4,405.50
115			5,000.00	50.00	4,950.00
116			5,000.00	50.00	4,950.00
117			5,000.00	50.00	4,950.00
118			5,000.00	50.00	4,950.00
119			5,000.00	50.00	4,950.00
120			5,000.00	50.00	4,950.00
121			5,000.00	50.00	4,950.00
122			5,000.00	50.00	4,950.00
123			5,000.00	50.00	4,950.00
124			5,000.00	50.00	4,950.00
125			3,450.00	34.50	3,415.50
126			5,000.00	50.00	4,950.00
127			3,200.00	32.00	3,168.00
128			5,000.00	50.00	4,950.00
129			5,000.00	50.00	4,950.00
130			5,000.00	50.00	4,950.00
131			5,000.00	50.00	4,950.00
132			5,000.00	50.00	4,950.00
133			5,000.00	50.00	4,950.00

ABOGADO ENAPU S.A.

JEFE DE COMISIÓN ENAPU S.A.

SUPERVISOR ENAPU S.A.

ENAPU S.A.

N°	Nro. de Serv.	Datos del trabajador	Monto bruto (S/)	Descuento (*) (S/)	Monto neto depositado (S/)
134			5,000.00	50.00	4,950.00
135			5,000.00	50.00	4,950.00
136			5,000.00	50.00	4,950.00
137			5,000.00	50.00	4,950.00
138			5,000.00	50.00	4,950.00
139			5,000.00	50.00	4,950.00
140			5,000.00	50.00	4,950.00
141			5,000.00	50.00	4,950.00
142			5,000.00	50.00	4,950.00
143			5,000.00	50.00	4,950.00
144			5,000.00	50.00	4,950.00
145			5,000.00	50.00	4,950.00
146			5,000.00	50.00	4,950.00
147			5,000.00	50.00	4,950.00
148			5,000.00	50.00	4,950.00
149			5,000.00	50.00	4,950.00
150			5,000.00	50.00	4,950.00
151			3,450.00	34.50	3,415.50
152			5,000.00	50.00	4,950.00
153			5,000.00	50.00	4,950.00
154			5,000.00	50.00	4,950.00
155			5,000.00	50.00	4,950.00
156			5,000.00	50.00	4,950.00
157			5,000.00	50.00	4,950.00
158			5,000.00	50.00	4,950.00
159			5,000.00	50.00	4,950.00
160			5,000.00	50.00	4,950.00
161			5,000.00	50.00	4,950.00
162			5,000.00	50.00	4,950.00
163			5,000.00	50.00	4,950.00
164			5,000.00	50.00	4,950.00
165			5,000.00	50.00	4,950.00
166			5,000.00	50.00	4,950.00
167			5,000.00	50.00	4,950.00
168			5,000.00	50.00	4,950.00
169			5,000.00	50.00	4,950.00
170			5,000.00	50.00	4,950.00
171			5,000.00	50.00	4,950.00
172			5,000.00	50.00	4,950.00
173			5,000.00	50.00	4,950.00
174			5,000.00	50.00	4,950.00
175			5,000.00	50.00	4,950.00
176			3,200.00	32.00	3,168.00
177			5,000.00	50.00	4,950.00
178			5,000.00	50.00	4,950.00
179			5,000.00	50.00	4,950.00
180			5,000.00	50.00	4,950.00
181			5,000.00	50.00	4,950.00
182			5,000.00	50.00	4,950.00

ENAPU S.A. ABOGADO

ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN

ENAPU S.A. SUPERVISOR

ENAPU S.A. JEFE

N°	Nro. de Serv.	Datos del trabajador	Monto bruto (S/)	Descuento (*) (S/)	Monto neto depositado (S/)
183			5,000.00	50.00	4,950.00
184			5,000.00	50.00	4,950.00
185			5,000.00	50.00	4,950.00
186			5,000.00	50.00	4,950.00
187			5,000.00	50.00	4,950.00
188			5,000.00	50.00	4,950.00
189			5,000.00	50.00	4,950.00
190			5,000.00	50.00	4,950.00
191			5,000.00	50.00	4,950.00
192			5,000.00	50.00	4,950.00
193			5,000.00	50.00	4,950.00
194			5,000.00	50.00	4,950.00
195			5,000.00	50.00	4,950.00
196			5,000.00	50.00	4,950.00
197			4,390.00	43.90	4,346.10
198			5,000.00	50.00	4,950.00
199			4,400.00	44.00	4,356.00
200			5,000.00	50.00	4,950.00
201			5,000.00	50.00	4,950.00
202			5,000.00	50.00	4,950.00
203			5,000.00	50.00	4,950.00
204			5,000.00	50.00	4,950.00
205			5,000.00	50.00	4,950.00
206			5,000.00	50.00	4,950.00
207			5,000.00	50.00	4,950.00
208			5,000.00	50.00	4,950.00
209			5,000.00	50.00	4,950.00
210			3,950.00	39.50	3,910.50
211			5,000.00	50.00	4,950.00
212			5,000.00	50.00	4,950.00
213			5,000.00	50.00	4,950.00
214			5,000.00	50.00	4,950.00
215			5,000.00	50.00	4,950.00
216			5,000.00	50.00	4,950.00
217			5,000.00	50.00	4,950.00
218			5,000.00	50.00	4,950.00
219			5,000.00	50.00	4,950.00
220			5,000.00	50.00	4,950.00
221			5,000.00	50.00	4,950.00
222			5,000.00	50.00	4,950.00
223			5,000.00	50.00	4,950.00
224			5,000.00	50.00	4,950.00
225			5,000.00	50.00	4,950.00
226			5,000.00	50.00	4,950.00
227			5,000.00	50.00	4,950.00
228			5,000.00	50.00	4,950.00
229			5,000.00	50.00	4,950.00
230			5,000.00	50.00	4,950.00
231			5,000.00	50.00	4,950.00

ENAPU S.A. ABOGADO

ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN

ENAPU S.A. SUPERVISOR

ENAPU S.A. G.C.I.

N°	Nro. de Serv.	Datos del trabajador	Monto bruto (S/)	Descuento (*) (S/)	Monto neto depositado (S/)
232			5,000.00	50.00	4,950.00
233			5,000.00	50.00	4,950.00
234			5,000.00	50.00	4,950.00
235			5,000.00	50.00	4,950.00
236			5,000.00	50.00	4,950.00
237			5,000.00	50.00	4,950.00
238			5,000.00	50.00	4,950.00
239			5,000.00	50.00	4,950.00
240			5,000.00	50.00	4,950.00
241			5,000.00	50.00	4,950.00
242			5,000.00	50.00	4,950.00
243			5,000.00	50.00	4,950.00
244			5,000.00	50.00	4,950.00
245			5,000.00	50.00	4,950.00
Total			**1 200 340,00**	**12 003,40 (*)**	**1 188 336,60**

Fuente: Anexo adjunto al oficio n.° 263-2025 ENAPU S.A./GADM de 23 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Mediante oficio n.° 075-2025-FENTENAPU de 12 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 25**), se solicitó que se descuente el 1% sobre los desembolsos a realizarse en atención al artículo 49 de los estatutos de Fentenapu.

Del cuadro precedente se evidencia que, en atención al Acuerdo n.° 039/06/2025/D de 10 de junio de 2025, la Entidad efectuó desembolsos a favor de los trabajadores sujetos al convenio colectivo por un monto total de S/ 1 200 340,00, por concepto de adelanto del resultado de la negociación colectiva 2025; pese a que dicha negociación carecía de presupuesto aprobado, por lo que no resultaba procedente aprobar ni ejecutar compromisos con implicancias económicas; dicha operación transgredió los principios de legalidad presupuestaria y especialidad cualitativa del gasto, afectando la correcta gestión de los recursos públicos y generando un riesgo significativo de uso inadecuado de los fondos institucionales, al destinarlos a fines distintos de los autorizados.

Al respecto, de acuerdo con las estimaciones efectuadas por la Oficina de Finanzas y Contabilidad, mediante oficio n.° 002-2025-ENAPU S.A./GADM/SFC de 17 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 26**), la reasignación de recursos presupuestales originalmente destinados a Gastos de Capital hacia Gastos Corrientes, para financiar los desembolsos como adelanto de la negociación colectiva 2025, ocasionará que Enapu S.A. deje de percibir ingresos financieros proyectados en un mes el monto de S/ 4 026,05, en seis meses la suma de S/ 26 742,50, en doce meses S/ 53 564,63 y en veinticuatro meses S/ 109 676,24; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 04
Proyección de intereses dejados de percibir por el monto de S/ 1 200 340,00

Un mes		Seis meses		Doce meses		Veinticuatro meses	
Capital	1 200 340,00	Capital	1 200 340,00	Capital	1 200 340,00	Capital	1 200 340,00
TEA Ref.	4.10%	TEA Ref.	4.43%	TEA Ref.	4.40%	TEA Ref.	4.40%
Plazo	30	Plazo	183	Plazo	365	Plazo	731
K + i	1 204 366,05	K + i	1 227 082,59	K + i	1 253 904,63	K + i	1 310 016,24
Intereses	**S/ 4 026,05**	Intereses	**S/ 26 742,59**	Intereses	**S/ 53 564,63**	Intereses	**S/ 109 676,24**

Fuente: Proyección de cálculo de intereses remitido con oficio n.° 002-2025-ENAPU S.A./GADM/SFC de 17 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, las gestiones realizadas por los funcionarios y las decisiones adoptadas por el Directorio, representaron no solo una disposición irregular de recursos presupuestales sin la debida autorización ni sustento normativo, sino también una afectación directa a la capacidad financiera y sostenibilidad económica de la empresa, al privarla de los rendimientos que dichos fondos habrían generado y restringir su disponibilidad para futuras inversiones de capital.

Estando a lo expuesto, del análisis realizado se verificó que el proceso de otorgamiento del adelanto de S/ 5 000,00 a favor de los trabajadores sujetos al convenio colectivo de Enapu S.A., correspondiente al ejercicio 2025, se desarrolló sin observar lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, que establece que las negociaciones colectivas deben realizarse dentro del marco del presupuesto institucional aprobado y bajo los principios de previsión, programación, equilibrio presupuestal y sostenibilidad financiera de las empresas.

3. **Modificación de Acuerdos que dieron lugar al desembolso de S/ 1 200 340,00, por concepto de adelanto de la negociación colectiva 2025.**

Como cuestión previa, es preciso señalar que el numeral 201.1, artículo 201 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido* ***ni el sentido de la decisión***".

Hecha la precisión, en el contexto donde se había desembolsado irregularmente el monto de S/ 1 200 340,00, como adelanto del resultado de la negociación colectiva 2025 (proceso que carecía de presupuesto aprobado para su desarrollo, lo cual, impedía negociar, aprobar y ejecutar operaciones con incidencias económicas), mediante correo (cvidal@fonafe.gob.pe) de 16 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 27**), la Ejecutiva Corporativa de Gestión de Empresas del Fonafe, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Proyectos de Enapu S.A. informar lo siguiente:

> "(...)
> *Indicarnos sobre que cuenta presupuestal se soporta dicha aprobación, porque la empresa no cuenta con presupuesto para dicha ejecución."*

En atención a dicho requerimiento, mediante memorando n.° 451-2025-ENAPU S.A./OPP de 16 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 28**), la jefa de la Oficina de Planeamiento y Proyectos, solicitó al Gerente General de Enapu S.A., la modificación del Acuerdo n.° 039/06/2025/D de 10 de junio de 2025, señalando lo siguiente:

> "(...)
> *Debemos indicar que dicho concepto referenciado en el Acuerdo de Directorio* ***no se puede admitir, dado que no se encuentra dentro del presupuesto para dicha ejecución, por lo que se solicita que se reformule el concepto de ADELANTO por PRESTAMO****, y así evitar observaciones por parte de FONAFE en la ejecución del presupuesto 2025."* (Énfasis añadido)

Dicha situación evidencia que, ante la observación de Fonafe respecto a la inexistencia de respaldo presupuestal, la Oficina de Planeamiento y Proyectos propuso modificar la denominación del desembolso a fin de simular una operación de préstamo y evitar observaciones en la ejecución presupuestal 2025, pese a que ello no subsanaba la falta de autorización ni el incumplimiento de las normas presupuestarias vigentes.

Seguidamente, con proveído n.° 01729-2025/GG de 16 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 29**), el Gerente General de Enapu S.A., remitió el memorando n.° 451-2025-ENAPU S.A./OPP, al señor Oscar Domingo Coello Salaverry, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quién a su vez, con proveído n.° 00392-2025/OAJ de 17 de junio de 2025, remitió dicho memorando al señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, gerente de Administración, con la siguiente precisión:

> *"Estimado Cristian; derivamos el presente trámite a fin de que se disponga que la Supervisión de Personal emita un nuevo Resumen Ejecutivo (...)".*

Es así que, mediante proveído n.° 01736-2025/GADM de 17 de junio de 2025, el referido Gerente de Administración remitió el memorando n.° 451-2025-ENAPU S.A./OPP, a la Supervisora de

Personal; quién, en atención a ello, a través del Informe Técnico n.° 00008-2025/SP de 18 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 30**), informó lo siguiente:

> *"Conforme a lo solicitado por FENTENAPU en su Oficio N° 164-2024-FENTENAPU del 26 de noviembre de 2024*[19]*, **no es viable su aprobación, por cuanto no se ha considerado en el Presupuesto o Modificatoria Presupuestal del Ejercicio 2025** (...).*
>
> *En ese sentido, a fin de mantener un buen clima laboral y fortalecer la economía de los/las Trabajadores/as y sus familiares se recomienda otorgar un **préstamo excepcional** de Cinco mil soles (S/. 5,000.00 al personal sujeto a convenio colectivo que lo solicite, para ser descontado en forma total con el resultado del otorgamiento del monto del Bono de Cierre del Convenio Colectivo del periodo 2025 que pudiera corresponder, en mérito al Laudo que emita el Tribunal Arbitral Laboral en su oportunidad y a la decisión de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima que se emita en el Proceso de Impugnación del Laudo Arbitral.*
> *(...)*
> *Con la finalidad de mantener un clima laboral estable para el universo de los trabajadores sujetos a convenio colectivo de la Empresa, esta supervisión sugiere se otorgue un **préstamo excepcional** de S/. 5,000.00 a los trabajadores sujetos a convenio colectivo, que estará sujeto a los requisitos y parámetros que se establezca en el Formato de la solicitud, que forma parte del presente Informe."* (énfasis añadido)

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 00380-2025-ENAPU S.A./G.ADM./SUPER de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 31**), la propia Supervisora de Personal señaló:

> *"(...) se informa que no existe marco normativo que regule taxativamente el denominado "préstamo **excepcional**", no obstante es pertinente mencionar que dicho préstamo se viene otorgando en forma anual y permanente, año tras año, desde el ejercicio 2016 hasta el año 2024 inclusive, los cuales se han venido concediendo a los trabajadores sujetos a convenio colectivo en base a la emisión de acuerdos del directorio de ENAPU S.A. y autorizaciones de la Gerencia General, en consecuencia han sido autorizados formalmente por el máximo nivel jerárquico de la Empresa (...)".* (énfasis añadido)

Dicha situación evidencia que la Supervisora de Personal, reconoció expresamente la improcedencia de otorgar un adelanto a cuenta del resultado del Convenio Colectivo 2025, al no contar con previsión presupuestal; sin embargo, propició la regularización de una operación ya ejecutada bajo la figura de "préstamo excepcional", a pesar de que esta carecía de un marco normativo que la respalde.

Retomando los hechos, en atención al Informe Técnico n.° 00008-2025/SP, mediante memorando n.° 00498-2025/GADM de 24 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 32**), el señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, gerente de Administración, solicitó opinión legal al señor Oscar Domingo Coello Salaverry, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la modificación del Acuerdo n.° 039/06/2025/D; en respuesta, mediante Informe Legal n.° 00071-2025-ENAPU S.A./OAJ del mismo día (24 de junio de 2025) (**Apéndice n.° 33**), el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informó lo siguiente:

> *"**I. OBJETO***
> *(...)*
> *La Modificación del Artículo Primero del Acuerdo de Directorio 039/06/2025/D que propone la Gerencia General en el Resumen Ejecutivo tiene por objeto **reformular su contenido en el sentido de Autorizar a la Administración a otorgar un préstamo excepcional** por el importe de S/. 5,000.00, a los trabajadores sujetos a convenio colectivo que lo soliciten, en las condiciones descritas en el formato de la solicitud que forma parte del Resumen Ejecutivo de la Gerencia General.*
> *(...)*

19 Documento con el cual, representantes de Fentenapu solicitaron al señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, gerente General de Enapu S.A., el otorgamiento de un adelanto de S/ 5 000,00 a cada uno de los trabajadores, a cuenta del resultado del convenio colectivo del 2025.

IV. ANALISIS

(...)

4.5 La Modificación del indicado Acuerdo de Directorio tiene un sustento técnico importante. ***Al no existir en el Presupuesto Inicial de Apertura de la Empresa correspondiente al año 2025, recursos en la específica de gasto correspondiente, para comprometerlos en negociar condiciones económicas con la FENTENAPU en el marco del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2025, no podría en modo alguno considerar otorgar ningún adelanto a cuenta de beneficios futuros.*** *Indicar además que la necesidad de contar con presupuesto para las negociaciones colectivas es una exigencia puntual establecida en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 295-2024-EF (...).*

(...)

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Gerencia General elevar la propuesta contenida en el Resumen Ejecutivo, así como los informes técnico y legal para que en sesión de Directorio de la empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A., en mérito a sus atribuciones y facultades establecidas en la normativa legal y su Estatuto Social, evalúe adoptar el acuerdo modificatorio del Artículo Primero del Acuerdo 039/06/2025/D, el mismo que podría tener el siguiente texto:

"Autorizar a la Administración al otorgamiento de un préstamo excepcional por la suma de S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 soles) a los trabajadores sujetos a convenio colectivo que lo soliciten, según los parámetros y condiciones establecidos en el formato de solicitud que forma parte del presente Acuerdo".

De acuerdo con lo expuesto, el señor Oscar Domingo Coello Salaverry, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, reconoció expresamente que no existían recursos en el presupuesto institucional 2025 para comprometer obligaciones derivadas de la negociación colectiva 2025; no obstante, recomendó modificar el acuerdo de directorio sustituyendo el termino de "Adelanto" por el de "Préstamo Excepcional", a pesar de que dicha figura carecía de un marco normativo específico en la empresa; además, dicha recomendación implicaba un cambio sustancial en la naturaleza y el sentido del acto administrativo original.

Simultáneamente, el gerente General, suscribió el Resumen Ejecutivo n.° 0055-2025-ENAPU SA/GG de 24 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 34**), donde recomendó que el Directorio de Enapu S.A. modifique el Artículo Primero del Acuerdo n.° 039/06/2025/D, sustituyendo el termino de "Adelanto" por el de "Préstamo Excepcional"; pese a que dicha figura carecía de marco normativo.

Seguidamente, conforme consta en el acta n.° 012-2025/ENAPU S.A. de 25 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 35**), se realizó la Sesión Ordinaria Presencial de Directorio de Enapu S.A. con la participación de los miembros del directorio; donde, luego de la deliberación, con cuatro (4) [20] votos a favor y un (1) voto en contra por parte de la vicepresidenta del Directorio[21], se aprobó lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: Modificar el primero Artículo del Acuerdo N° 039/06/2025/D de fecha 10 de junio de 2025, en los términos siguientes:

Dice:

Aprobar que la Administración otorgue un adelanto por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Soles) a todos los trabajadores sujetos a convenio colectivo a cuenta del resultado del Convenio Colectivo del Ejercicio 2025.

20 Votaron a favor del acuerdo los señores: Juan Ramón Arrisueño Gómez De La Torre (presidente), Jorge Ricardo Ghersi Belaunde (director), Roberto German Vélez Salinas (director) y Gustavo Adolfo Belaunde Gonzáles (director).

21 Cabe señalar que la señora Jessica María Virginia Gonzales Vildoso, vicepresidenta del Directorio, dejó en el acta n.° 012-2025/ENAPU S.A., la siguiente precisión: ***"OBSERVACIÓN AL ACUERDO N° 048/06/2025/D:*** *Se deja constancia en la presente Acta, que el voto de la Directora Jessica Gonzáles fue específicamente, en desacuerdo con el tema planteado y precisó en caso de que el Acuerdo fuera adoptado, este debía señalar la responsabilidad asumida por quienes ejecutaron el pago, situación que no está reflejada en el mencionado Acuerdo que finalmente fue firmado por el Presidente de Directorio."*

Debe decir:

Autorizar a la Gerencia General el otorgamiento de un préstamo excepcional por la suma de S/ 5,000 .00 (Cinco Mil y 00/100 soles) a los trabajadores sujetos a convenio colectivo que lo soliciten, según los parámetros y condiciones establecidos en el formato de solicitud que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Modificar el segundo Artículo del Acuerdo N° 042/06/2025/D del 10 de junio de 2025, en los términos siguientes:

Dice:

*"**APROBAR** la reasignación de fondos por el importe **de S/ 1,340,000 (Un Millón Trescientos Cuarenta Mil y 00/100 Soles)**, provenientes de la transferencia de APM TERMINALS CALLAO S.A., por la participación del ejercicio 2023, según Contrato de Asociación de Participación, fondos que de acuerdo con la política de la Empresa se encuentran destinados a Gastos de Capital; sin embargo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos, se requiere ser destinados para Gastos Corrientes mes de junio 2025, para cumplir con el otorgamiento del adelanto por el importe de S/ 5,000.00 a todos los trabajadores sujetos a convenio colectivo a cuenta del resultado del convenio colectivo del ejercicio 2025".*

Debe decir:

*"**APROBAR** la reasignación de fondos por el importe de **S/ 1,340,000 (Un Millón Trescientos Cuarenta Mil y 00/100 Soles)**, provenientes de la transferencia de APM TERMINALS CALLAO S.A., por la participación del ejercicio 2023, según Contrato de Asociación de Participación, fondos que de acuerdo con la política de la Empresa se encuentran destinados a Gastos de Capital; sin embargo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos, se requiere ser destinados para Gastos Corrientes mes de junio 2025, para cumplir con el otorgamiento del préstamo excepcional por el importe de S/ 5,000.00 a todos los trabajadores sujetos a convenio colectivo a cuenta del resultado del Convenio Colectivo del ejercicio 2025".*

En atención a dicho acuerdo, el presidente del Directorio de Enapu S.A., suscribió el Acuerdo n.° 48/06/2025/D de 25 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 36**), formalizando la aprobación de las modificaciones a los Acuerdos n.° 039/06/2025/D y n.° 042/06/2025/D.

Los hechos expuestos evidencian que funcionarios de Enapu S.A., a través del Informe Técnico n.° 00008-2025/SP y del Informe Legal n.° 00071-2025-ENAPU S.A./OAJ, gestionaron la modificación de los Acuerdos n.° 039/06/2025/D y n.° 042/06/2025/D, reemplazando la figura de "Adelanto" por la de "Préstamo Excepcional" con el fin de regularizar un desembolso previamente ejecutado sin base presupuestal ni sustento normativo; dicha modificación no solo carecía de fundamento jurídico, sino que además vulneró el artículo 201 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prohíbe expresamente la alteración del contenido y la finalidad de un acto administrativo mediante mecanismos de rectificación, permitiendo únicamente la corrección de errores materiales, numéricos o aritméticos; al proponer y validar esta modificación, los citados informes promovieron la regularización de una operación irregular, afectando los principios de legalidad, predictibilidad y debido procedimiento administrativo, lo que conllevó a que el Directorio adoptara acuerdos contrarios al marco normativo vigente.

Adicionalmente a ello, como anexo al Acuerdo n.° 048/06/2025/D de 25 de junio de 2025, se aprobó un formato denominado: "*SOLICITUD DE PRESTAMO EXCEPCIONAL DE S/. 5,000.00 SOLES A CUENTA DEL RESULTADO DEL CONVENIO COLECTIVO AÑO 2025 O LAUDO ARBITRAL 2025 PARA EL PERSONAL SUJETO A CONVENIO COLECTIVO DE ENAPU S.A.*" (**Apéndice n.° 37**); cuyo contenido establece las condiciones para la solicitud, otorgamiento y devolución del referido préstamo, conforme se detalla a continuación:

"(...)

ANEXO N° 01

N° de Servicio.....

SOLICITUD DE PRESTAMO EXCEPCIONAL DE 5/. 5,000.00 SOLES A CUENTA DEL RESULTADODEL CONVENIO COLECTIVO AÑO 2025 O LAUDO ARBITRAL 2025 PARA EL PERSONAL SUJETO A CONVENIO COLECTIVO DE ENAPU S.A.

Yo, identificado con DNI N°, con N° Servicio, que laboro en el cargo de, solicito a ENAPU S.A. me conceda el préstamo excepcional de S/. 5,000.00, comprometiéndome a cancelar el monto íntegro del resultado del Convenio Colectivo 2025 o del Laudo Arbitral 2025.

***El préstamo excepcional será descontado del resultado del Convenio Colectivo 2025** (en caso se llegue a un trato directo) o del Laudo Arbitral y la sentencia de la Sala Laboral que se emita en el proceso de impugnación de Laudo Arbitral, el cual no generará intereses.*

*De no resultar favorable el Laudo Arbitral 2025 para los trabajadores de la Empresa, autorizo expresamente para que se me descuente de mi remuneración mensual que percibo como trabajador de ENAPU S.A., en 10 cuotas mensuales, **a partir del mes siguiente del fallo judicial del Laudo Arbitral relativo a la negociación colectiva 2025**, y se adicione los intereses resultantes de la aplicación de la tasa de interés pasiva que las entidades bancarias abonan a los fondos económicos de ENAPU S.A. desde la fecha de su otorgamiento.*

En el caso de encontrarme en condición de subsidiado por ESSALUD u otra razón, a efecto de reembolsar el préstamo excepcional, autorizo expresamente mediante este documento, para que se me descuente de los montos de los subsidios que perciba y de otros beneficios económicos que me conceda la Empresa por convenios colectivos, hasta la cancelación total del monto del préstamo excepcional otorgado.

De darse por concluida mi relación laboral con ENAPU S.A., cualquiera que fuera su origen o motivo, autorizo que dicho préstamo excepcional o el saldo pendiente de pago se me descuente de mi liquidación de mis beneficios sociales, o de cualquier otro pago o beneficio económico que la Empresa me otorgue de acuerdo a ley o por convenio colectivo.

Para tal efecto, firmo e imprimo mi huella digital del índice derecho para mayor conformidad de las obligaciones asumidas por el otorgamiento de este préstamo excepcional otorgado por ENAPU S.A. (...)". (énfasis añadido)

El documento establece que, en caso el laudo no resulte favorable a los trabajadores, el préstamo será descontado en diez cuotas mensuales a partir del mes siguiente al fallo judicial, con el correspondiente interés calculado con base en la tasa pasiva que las entidades financieras abonan a los fondos económicos de ENAPU S.A, además, prevé mecanismos de recuperación en caso de subsidios por ESSALUD, beneficios económicos por convenio colectivo, o terminación del vínculo laboral, autorizando el descuento del préstamo de la liquidación de beneficios sociales o de cualquier otro pago que la Empresa otorgue.

No obstante, de acuerdo con lo informado por el Presidente de la Comisión Negociadora mediante memorando n.° 00798-2025/GOTTPP de 14 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 38**), Fonafe dispuso que no se aprobará la modificación del presupuesto institucional para la negociación colectiva 2025, en la medida que dicho rubro no fue considerado en el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) 2025; dicha situación evidencia un riesgo elevado de incumplimiento en la recuperación de los desembolsos realizados como adelanto de la negociación colectiva 2025, dado que el principal mecanismo previsto para su devolución, es el resultado del convenio colectivo o el laudo arbitral, el mismo que carece de viabilidad legal y financiera.

Hecha la precisión, mediante correos electrónicos de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 39**), la Supervisora de Personal, solicitó a los responsables de los terminales portuarios de Iquitos, Salaverry, Ilo, Supe y Arica; gestionen la suscrición de la "SOLICITUD DE PRESTAMO EXCEPCIONAL DE 5/. 5,000.00 SOLES A CUENTA DEL RESULTADODEL CONVENIO COLECTIVO AÑO 2025 O LAUDO ARBITRAL 2025 PARA EL PERSONAL SUJETO A CONVENIO COLECTIVO DE ENAPU S.A."; de acuerdo al siguiente detalle:

> *"(...) Agradeceré tenga a bien disponer que el área de personal de esa unidad operativa, se encargue de realizar el cambio del formato de adelanto por préstamo excepcional, formato que se adjunta al presente, debiendo devolver por este medio el* ***nuevo formato firmado*** *por los trabajadores que solicitaron dicho adelanto.*
>
> *Los formatos deben ser enviados a más tardar el día 30 de junio de 2025".* (énfasis añadido)

Sobre el particular, de la revisión efectuada a doscientos veintisiete (227) solicitudes de préstamos excepcional[22] suscrita por los trabajadores (**Apéndice n.° 40**), se verificó que doscientos dieciocho (218) solicitudes registran como fecha de suscripción el 12 de junio de 2025; ello a pesar de que: El formato "*SOLICITUD DE PRESTAMO EXCEPCIONAL (...)*", fue aprobado recién mediante el Acuerdo n.° 048/06/2025/D de 25 de junio de 2025; y, los correos electrónicos mediante los cuales la Supervisora de Personal solicitó la firma del formato fueron remitidos recién el 27 de junio de 2025. Situación que evidencia una discrepancia temporal entre la fecha registrada en los documentos y la fecha real de su gestión.

Los hechos descritos evidencian que, con el propósito de regularizar los desembolsos efectuados sin sustento presupuestal a cuenta del adelanto de la negociación colectiva 2025, se gestionó la modificación de los acuerdos de directorio que originaron dichos pagos, sustituyendo la denominación de "Adelanto" por la de "Préstamo Excepcional", figura carente de respaldo normativo en el marco legal vigente; además, se verificó que las solicitudes de préstamo excepcional suscritas por los trabajadores consignan fechas que no corresponden a la realidad de los hechos, lo que pone en evidencia la existencia de una regularización documental destinada a legitimar operaciones previamente ejecutadas sin la debida base legal ni presupuestal.

Con los hechos descritos se transgredió la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2025 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y las empresas y entidad bajo su ámbito, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2024.**

> *"(...)*
> ***Artículo 4.- Disposiciones generales en materia de Negociación Colectiva***
>
> ***4.1*** *En respeto a los principios de previsión, programación y equilibrio presupuestal, así como a la sostenibilidad financiera de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, las negociaciones colectivas de éstas se realizan sobre la base de su presupuesto aprobado, cuyo tope máximo no debe ser excedido al momento de su conclusión. Si la conclusión ocurre en un año posterior, las empresas están autorizadas, de ser el caso, a solicitar previamente las modificaciones presupuestales correspondientes sin exceder el monto del presupuesto aprobado con el cual se iniciaron dichas negociaciones."*

22 Mediante el oficio n.° 113-2025-ENAPU SA/GG de 7 de julio de 2025 y oficio n.° 035-2025-ENAPU SA/FRM de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 40**), la Empresa remitió a la comisión de control un total de 224 solicitudes de presamos excepcional suscrita por los trabajadores; de los cuales, 218 solicitudes registran como fecha de suscripción el 12 de junio de 2025.

- **Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-92-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 1992, modificado con Decreto Supremo n.° 014-2022-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2022.**

"(...)
Artículo 28.- Alcances de la convención colectiva

En la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que acuerden siempre que las mismas no establezcan diferencias injustificadas entre los/as trabajadores/as del ámbito o sean contrarias al ordenamiento jurídico."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.**

"***TÍTULO III***
De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa
CAPÍTULO I
Revisión de Oficio
Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

- **Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE de 26 de junio de 2018, modificada con Acuerdos de Directorio n.° 002-2018/011-FONAFE y n.° 003-2021/003-FONAFE.**

"CAPÍTULO VI
GESTIÓN OPERATIVA Y PRESUPUESTAL
(...)
6.2. GESTIÓN DEL PRESUPUESTO
(...)
Las Empresas deben gestionar su presupuesto de acuerdo con las disposiciones emitidas por FONAFE, que se sustentan en los siguientes principios:
(...)
c. Especialidad cualitativa: *Los recursos de las Empresas se destinan a la finalidad para la que han sido autorizados en su correspondiente presupuesto.*
(...)
h. Transparencia, legalidad y presunción de veracidad: *La transparencia, legalidad y presunción de veracidad, constituyen principios que enmarcan la gestión presupuestaria de las Empresas.*
(...)
CAPÍTULO VIII
GESTIÓN CORPORATIVA DEL TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
(...)
8.6. NEGOCIACIÓN COLECTIVA
Es un proceso de diálogo que se realiza entre los representantes del personal de una Empresa, reunidos a través de un sindicato o grupo de sindicatos, y los representantes de la Empresa. Se sustenta en el derecho a la negociación colectiva que reconoce al personal la posibilidad de plantear ante su empleador, pedidos y solicitudes en marco de su relación laboral.
(...)

La Empresa gestionará sus procesos de negociación colectiva bajo principios de buena fe y normas que la rigen."

(...)

CAPÍTULO X

GESTIÓN DE CONTROVERSIAS, RESPONSABILIDADES E INCUMPLIMIENTOS

(...)

10.2.RESPONSABILIDADES E INCUMPLIMIENTOS

(...)

10.2.1. Incumplimiento a lo normado en la presente Directiva

El Gerente General, o cargo equivalente, es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva. (...)

El otorgamiento de S/ 1 200 340,00 como adelanto del resultado de la negociación colectiva 2025, sin contar con previsión presupuestal aprobada por Fonafe, así como la posterior modificación improcedente de los acuerdos de directorio que dieron origen a dicha operación, generaron una afectación a la legalidad y transparencia en la gestión presupuestaria de Enapu S.A., vulnerando los principios de legalidad, transparencia y especialidad del gasto; dicha situación no solo viene afectando económicamente a la Empresa al estar dejando de percibir ingresos financieros, sino que además genera un riesgo elevado de incumplimiento en la recuperación de los desembolsos realizados como adelanto de la negociación colectiva 2025, dado que el principal mecanismo previsto para su devolución, es el resultado del convenio colectivo o el laudo arbitral, el mismo que carece de viabilidad legal y financiera.

Los hechos descritos fueron originados por la falta de diligencia de los funcionarios de Enapu S.A., quienes aprobaron el desembolso de S/ 1 200 340,00 bajo la denominación de "adelanto" del resultado de la negociación colectiva 2025, sin contar con presupuesto aprobado, ni con sustento técnico y jurídico que sustentara la viabilidad de la operación; decisión que fue adoptada con el propósito de anticipar beneficios económicos a los trabajadores, prescindiendo de los procedimientos formales establecidos en las normas de gestión presupuestaria.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Paulina Justa Vila Osorio**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° , en su condición de Supervisora de Personal de la Empresa Nacional de Puertos S.A., por el periodo de 21 de mayo de 2025 al 10 de octubre de 2025, designada en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 145-2025 ENAPU SA/GG desde el 21 de mayo de 2025, cesada del cargo a través de la Resolución de Gerencia General n.° 298-2025-ENAPU SA/GG desde el 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 41**); siendo notificada con el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0256-SCE de 5 de noviembre de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento n.° S/N -2025 ENAPU S.A./G.ADM/SUPER/PVO de 11 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 45**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos notificados en el Pliego de Hechos; toda vez que, ha quedado evidenciado que la señora Paulina Justa Vila Osorio, en su condición de Supervisora de Personal emitió lo siguiente: Informe Técnico n.° 00007-2025/SP de 2 de junio de 2025, en el cual recomendó el otorgamiento de un adelanto económico de S/ 5,000.00 a favor de los trabajadores sujetos a convenio colectivo, pese a que dicha operación carecía de previsión presupuestal; el Informe Técnico n.° 00008-2025/SP de 18 de junio de 2025, en el que reconoció la improcedencia del adelanto por ausencia de sustento presupuestal, pero propuso su regularización bajo la figura de un "préstamo excepcional", no obstante haber manifestado expresamente mediante Oficio n.° 00380-2025-ENAPU S.A./G.ADM./SUPER de 15 de septiembre de 2025, que dicha figura carece de respaldo normativo vigente; los memorandos n.° 00861-2025-ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 13 de junio de 2025, n.° 00886-2025-ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 20 de junio de 2025, n.° 00967-2025-ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 2 de julio de 2025, y n.° 01034-2025-ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 18 de julio de 2025, mediante los cuales remitió las planillas de adelanto del resultado del convenio colectivo del año 2025, a fin de que se realicen los desembolsos del adelanto del resultado de la negociación colectiva 2025; y, haber instruido, mediante correos electrónicos del 27 de junio de 2025, a los responsables de los terminales portuarios de Iquitos, Salaverry, Ilo, Supe y Arica, la gestión y recopilación de las firmas de los trabajadores en el formato "Solicitud de Préstamo Excepcional", el cual recién había sido aprobado formalmente mediante el Acuerdo n.° 048/06/2025/D de 25 de junio de 2025, a fin de legitimar un desembolso ya efectuado con anterioridad y sin respaldo normativo ni presupuestal.

Con dichas actuaciones transgredió el numeral 4.1, artículo 4 del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2025 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y las empresas y entidad bajo su ámbito, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2024; el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-92-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 1992, modificado con Decreto Supremo n.° 014-2022-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2022; el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019; literales c y h del numeral 6.2, numeral 8.6 y subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE de 26 de junio de 2018, modificada con Acuerdos de Directorio n.° 002-2018/011-FONAFE y n.° 003-2021/003-FONAFE.

Con dicha conducta incumplió las funciones establecidas en el literal N del numeral 2.5 del Manual de Organización y Funciones de Enapu S.A., aprobado con Acuerdo n.° 44/12/2016/D de 20 de diciembre de 2016, para el cargo de Supervisor de Personal, detalladas a continuación: "*3. Solicitar los recursos necesarios para el funcionamiento eficaz del área dentro de los límites del presupuesto aprobado, supervisando su racional utilización. (...) 17. Supervisar el cumplimiento de requerimiento de las áreas de la Empresa y de las entidades reguladoras del Estado.*"

En ese sentido, la señora Paulina Justa Vila Osorio, supervisora de personal, no desvirtuó su participación en los hechos notificados, configurándose una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. No obstante, es preciso señalar que la Entidad ya ejerció su potestad disciplinaria mediante el memorándum n.° 00572-2025/GADM de 11 de julio de 2025[23], a través del cual se le impuso una amonestación verbal por lo siguiente:

23 El memorándum n.° 00572-2025/GADM de 11 de julio de 2025, fue presentado como anexo al documento n.° S/N -2025 ENAPU S.A./G.ADM/SUPER/PVO de 11 de noviembre de 2025 (**Anexo n.° 45**).

"(...) no actúo de manera eficiente, diligente para cumplir con SUS obligaciones como Supervisora de Personal encargada, por haber ocasionado que con Acuerdo N° 030/06/2025/D el Directorio apruebe como adelanto a cuenta del convenio colectivo 2025, el importe de S/ 5,000.00, teniendo en cuenta que, en años anteriores por el mismo requerimiento solicitado por FENTENAPU se otorgó a los trabajadores sujetos a convenio colectivo un préstamo excepcional."

Por tanto, en aplicación del principio de *non bis in ídem*, que prohíbe sancionar a una persona más de una vez por la misma conducta, no corresponde emitir una nueva sanción administrativa, toda vez que el hecho principal ya fue objeto de pronunciamiento y medida disciplinaria por parte de la Entidad.

2. **Eduardo Raúl Ulloa Torres**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° , en su condición de Gerente de Administración de la Empresa Nacional de Puertos S.A., por el periodo de 25 de abril de 2025 al 11 de junio de 2025, designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 119-2025 ENAPU SA/GG desde el 25 de abril de 2025, cesado del cargo a través de la Resolución de Gerencia General n.° 180-2025-ENAPU, desde el 11 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 42**); siendo notificado con el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0256-SCE de 5 de noviembre de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico (eulloa@enapu.com.pe) de 18 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 45**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos notificados en el Pliego de Hechos; toda vez que, ha quedado evidenciado que el señor Eduardo Raúl Ulloa Torres, en su condición de Gerente de Administración dispuso mediante el proveído n.° 01521-2025/GADM del 29 de mayo de 2025, la evaluación al pedido realizado mediante oficio n.° 068-2025-FENTENAPU, sin realizar observaciones sobre la falta de previsión presupuestal ni advertir la improcedencia de la solicitud en atención al Decreto Supremo n.° 295-2024-EF; así también emitió el memorando n.° 00441-2025/GADM de 2 de junio de 2025, mediante el cual solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica un informe legal que sustente la aprobación de la reasignación de fondos originalmente destinados a Gastos de Capital, con el propósito de ser utilizados como Gastos Corrientes; y, el memorando n.° 00438-2025/GADM de 2 de junio de 2025, con el cual, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica un informe sobre la procedencia del adelanto solicitado por Fentenapu, adjuntando el Informe Técnico n.° 00007-2025/SP elaborado por la Supervisora de Personal, sin advertir la falta de previsión presupuestal que hacía inviable cualquier desembolso a cuenta de la negociación colectiva.

Con dichas actuaciones transgredió el numeral 4.1, artículo 4 del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2025 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y las empresas y entidad bajo su ámbito, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2024; el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-92-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 1992, modificado con Decreto Supremo n.° 014-2022-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2022; el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019; literales c y h del numeral 6.2, numeral 8.6 y subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE de 26 de junio de 2018, modificada con Acuerdos de Directorio n.° 002-2018/011-FONAFE y n.° 003-2021/003-FONAFE.

Con dicha conducta incumplió las funciones establecidas para el cargo Gerente de Administración en el Manual de Organización y Funciones de Enapu S.A., aprobado con Acuerdo n.° 44/12/2016/D de 20 de diciembre de 2016, específicamente en el numeral 2.4: "*b. La Gerencia de Administración es responsable ante la Gerencia General de la supervisión de las actividades relacionadas con la gestión y desarrollo administrativo mediante la administración de los recursos humanos, recursos económicos y financieros (...)*"; así como en el literal A del numeral 2.5: "*3. Dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y operativas del personal a su cargo. (...) 28. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de la Gerencia de Administración. 29. Revisar y evaluar los requerimientos internos o externos de información documentada o vía electrónica, disponiendo su atención en forma eficiente y oportuna.*"

Así también incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de Enapu S.A., aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019; específicamente en numeral 9.1: "*9.1.1. Objetivo: Planificar, administrar y controlar las actividades relacionadas con la gestión y desarrollo administrativo mediante la administración de los recursos humanos, recursos económicos y financieros (...)*"; así como, el subnumeral 9.1.2: "*c. Conducir y supervisar las actividades vinculadas con los procesos de los sistemas de personal (...). e. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda; así como los encargos legales asignados.*

En ese sentido, en vista a que el señor Eduardo Raúl Ulloa Torres, no ha desvirtuado su participación sobre los hechos notificados en el Pliego de Hechos, los hechos expuestos en el referido pliego se mantienen y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Oscar Domingo Coello Salaverry**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° , en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Empresa Nacional de Puertos S.A., por el periodo de 18 de marzo de 2025 al 18 de julio de 2025, designado en el cargo mediante Acuerdo n.° 024/03/2025/D desde el 18 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 43**), actualmente laborando; siendo notificado con el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0256-SCE de 5 de noviembre de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 14 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 45**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos notificados en el Pliego de Hechos; toda vez que, ha quedado evidenciado que el señor Oscar Domingo Coello Salaverry, en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal n.° 057-2025-ENAPU S.A./OAJ de 5 de junio de 2025, mediante el cual emitió opinión favorable para autorizar un adelanto económico de S/ 5 000,00 a los trabajadores sujetos a convenio colectivo a cuenta del resultado de la negociación colectiva 2025, sosteniendo que no se requería partida presupuestal, sino únicamente disponibilidad de fondos de caja; con esta interpretación, contraria al Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, avaló jurídicamente un procedimiento carente de sustento financiero, conllevando a que el Directorio aprobara un desembolso de S/ 1,200,340.00; así también emitió el Informe Legal n.° 00071-2025-ENAPU S.A./OAJ de 24 de junio de 2025, con el cual, recomendó modificar el Acuerdo de Directorio n.° 039/06/2025/D, sustituyendo el término "adelanto" por "préstamo excepcional", figura sin sustento normativo en la empresa, reconociendo expresamente que no existían recursos presupuestales disponibles, no obstante, propuso una reformulación administrativa para simular una legalidad inexistente y regularizar un acto previamente irregular.

Con dichas actuaciones transgredió el numeral 4.1, artículo 4 del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2025 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y las empresas y entidad bajo su ámbito, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2024; el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-92-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 1992, modificado con Decreto Supremo n.° 014-2022-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2022; el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019; literales c y h del numeral 6.2, numeral 8.6 y subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE de 26 de junio de 2018, modificada con Acuerdos de Directorio n.° 002-2018/011-FONAFE y n.° 003-2021/003-FONAFE.

Con dicha conducta incumplió las funciones establecidas para el cargo de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Manual de Organización y Funciones de Enapu S.A., aprobado con Acuerdo n.° 44/12/2016/D de 20 de diciembre de 2016, específicamente en los incisos de literal A, numeral 2.5: "*2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Directivas emitidas por la Alta Dirección. (...) 4. Formular, proponer y aplicar las estrategias apropiadas para el cumplimiento de su misión, en relación a la política empresarial que disponga la Alta Dirección. (...) 7. Formular, recomendar, dirigir y aplicar las medidas apropiadas para el cumplimiento de las políticas que dicte el Directorio y la Gerencia General. (...) 9. Contribuir de manera efectiva en la optimización de la gestión institucional a través del asesoramiento jurídico. (...) 11. Asesorar y emitir opinión a la Alta Dirección, Gerencias, Jefaturas, Oficinas y Terminales Portuarios de la Empresa, en aspectos jurídicos en las instancias y oportunidades que sean requeridas. (...) 14. Asesorar y emitir opinión legal respecto a los convenios y contratos por encargo de las Gerencias, Oficinas y Terminales Portuarios de la Empresa, de acuerdo con los sustentos técnicos, económicos u otros que sean proporcionadas por las áreas competentes. (...) 19. Revisar los documentos normativos que emiten las entidades reguladoras del Estado que involucren a la Empresa en aspectos jurídicos, para poner en conocimiento de la Gerencia General, para los fines pertinentes. (...) 22. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de la Oficina de Asesoría Jurídica.*"

Así también incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de Enapu S.A., aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019; específicamente en el numeral 8.1.2: "*a. Asesorar en aspectos jurídicos a la Alta Dirección, Gerencia General, Gerencias, Oficinas y Terminales Portuarios de la Empresa (...). j. Brindar asesoramiento en los procedimientos administrativos que sigue la Empresa ante diferentes organismos o entidades públicas, (...), así como, ante Entidades o instituciones privadas en general.*"

En ese sentido, en vista a que el señor Oscar Domingo Coello Salaverry, no ha desvirtuado su participación sobre los hechos notificados en el Pliego de Hechos, los hechos expuestos en el referido pliego se mantienen y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Cristian Eduardo Galarza Mesías**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° , en su condición de Gerente de Administración de la Empresa Nacional de Puertos S.A., por el periodo de 27 de febrero de 2025 al 18 de julio de 2025, designado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 0056-2025-ENAPU SA/GG desde el 27 de febrero de 2025, actualmente laborando; y, en su calidad de Gerente General (encargado), en el periodo de 24 de abril de 2025 al 11 de junio de 2025, encargado en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° 117-2025-ENAPU SA/GG desde el 24 de abril de 2025, encargatura

finalizada con Resolución de Gerencia General n.° 172-2025-ENAPU SA/GG el 11 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 44**); siendo notificado con el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0256-SCE de 5 de noviembre de 2025; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 001-2025/CEGM de 18 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 45**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos notificados en el Pliego de Hechos; toda vez que, ha quedado evidenciado que el señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, en su condición de Gerente de Administración dispuso mediante Proveído n.° 01736-2025/GADM de 17 de junio de 2025, la emisión de un informe técnico con el objetivo de regularizar una operación ya ejecutada bajo la figura de "préstamo excepcional", a pesar de que esta carecía de un marco normativo que lo regule; así también emitió el memorando n.° 00498-2025/GADM de 24 de junio de 2025, a través del cual solicitó opinión legal para la modificación del Acuerdo n.° 039/06/2025/D, con el propósito de regularizar una operación que ya se encontraba ejecutada sin respaldo presupuestal ni normativo.

De igual forma, en su calidad de Gerente General (encargado), suscribió el Resumen Ejecutivo n.° 044-2025-ENAPU S.A./GG de 3 de junio de 2025, mediante el cual recomendó al Directorio de Enapu S.A. aprobar la reasignación de fondos originalmente destinados a Gastos de Capital, con el propósito de ser aplicados a Gastos Corrientes, a efectos de otorgar el adelanto de S/ 5,000.00 a los trabajadores sujetos a convenio colectivo a cuenta del resultado de la negociación colectiva 2025, pese a que, Enapu S.A no contaba con facultades para dicha reasignación de fondos; así también, suscribió el Resumen Ejecutivo n.° 0045-2025-ENAPU S.A./GG de 5 de junio de 2025, mediante el cual recomendó al Directorio aprobar el adelanto de S/ 5,000.00 a los trabajadores sujetos a convenio colectivo a cuenta del resultado de la negociación colectiva 2025, conllevando a que el Directorio adoptara el Acuerdo n.° 039/06/2025/D; y, autorizó mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2025, la continuidad del proceso de desembolso, indicando expresamente: "Favor continuar el proceso en base a las consideraciones expuestas en el correo anterior"; ello a pesar de que dicha operación carecía de partida presupuestal aprobada, lo cual constituía un requisito indispensable conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 295-2024-EF.

Con dichas actuaciones transgredió el numeral 4.1, artículo 4 del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2025 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y las empresas y entidad bajo su ámbito, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2024; el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-92-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 1992, modificado con Decreto Supremo n.° 014-2022-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2022; el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019; literales c y h del numeral 6.2, numeral 8.6 y subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE de 26 de junio de 2018, modificada con Acuerdos de Directorio n.° 002-2018/011-FONAFE y n.° 003-2021/003-FONAFE.

Con dicha conducta incumplió las funciones establecidas para el cargo Gerente de Administración y Gerente General en el Manual de Organización y Funciones de Enapu S.A., aprobado con Acuerdo n.° 44/12/2016/D de 20 de diciembre de 2016, específicamente en el literal "*A. Gerente General: 6. Dirigir y supervisar los procesos administrativos, financieros y operativos de la Empresa. (...) 8. Aprobar y hacer cumplir las normas de gestión y sus modificaciones (Resoluciones, Reglamentos, Directivas, Manuales de Procedimientos)*"; así también en el literal

"*A. Gerente de Administración: 3. Dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas y operativas del personal a su cargo. (...) 28. Aplicar las normas legales que emiten las entidades reguladoras del Estado, que involucren las actividades de la Gerencia de Administración. 29. Revisar y evaluar los requerimientos internos o externos de información documentada o vía electrónica, disponiendo su atención en forma eficiente y oportuna*".

Así también incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de Enapu S.A., aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019; específicamente en el numeral 5.2. De la Gerencia General: "*a. Proponer al Directorio y dirigir la aplicación de planes, políticas, presupuesto y objetivos empresariales para el desarrollo y funcionamiento de la Empresa. b. Ejecutar y disponer el cumplimiento de las políticas y decisiones acordadas por el Directorio. (...) e) Dirigir y supervisar los procesos administrativos, financieros y operativos de la Empresa. (...) g) Aprobar y hacer cumplir las normas de gestión y sus modificaciones (Resoluciones, Reglamentos, Directivas, Manuales de Procedimientos, etc.)*"; así también en el numeral 9.1. De la Gerencia de Administración: "*c. Conducir y supervisar las actividades vinculadas con los procesos de los sistemas de personal (...). e. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Sistemas Administrativos del Sector Público, en la parte que les corresponda; así como los encargos legales asignados.*"

En ese sentido, en vista a que el señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, no ha desvirtuado su participación sobre los hechos notificados en el Pliego de Hechos, los hechos expuestos en el referido pliego se mantienen y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Desembolso monetario efectuado como adelanto del resultado de la negociación colectiva, sin contar con un presupuesto aprobado, afectó la legalidad de la gestión presupuestaria y la finalidad de los recursos de la Empresa*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Nacional de Puertos S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación relacionada al desembolso monetario efectuado como adelanto del resultado de la negociación colectiva, se ha determinado que funcionarios y trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., gestionaron la aprobación y ejecución del desembolso de S/ 1 200 340,00 por concepto de adelanto del resultado de la negociación colectiva 2025, sin contar con sustento legal y financiero que respalde dicha operación; así también se estableció que modificaron los acuerdos de directorio que aprobaron el desembolso, sustituyendo el término "adelanto" por "préstamo excepcional", configurando una actuación orientada a subsanar formalmente una decisión adoptada al margen del marco normativo vigente, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y especialidad del gasto.

Al producirse los hechos descritos se inobservó el numeral 4.1, artículo 4 del Decreto Supremo n.° 295-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2025 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y las empresas y entidad bajo su ámbito; el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literales c y h del numeral 6.2, numeral 8.6 y subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial; hechos que afectaron los intereses de la Empresa al comprometer recursos públicos sin previsión presupuestal y al alterar la finalidad de los fondos asignados.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la dependencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Oficio n.° 164-2024-FENTENAPU de 26 de noviembre de 2024, en copia autenticada.

Apéndice n.° 4: Resolución de Gerencia General n.° 219-2024-ENAPU SA/GG de 11 de diciembre de 2024, en copia autenticada.

Apéndice n.° 5: Acuerdo n.° 003/01/2025/D de 7 de enero de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 6: Oficio n.° 002-2025-CG/OC0256-SCE de 7 de octubre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 7: Oficio n.° 0282-2025-GDC-FONAFE de 15 de octubre de 2025 y documentos adjuntos, en copia autenticada.

Apéndice n.° 8: Acta de Instalación Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025/ENAPU S.A. de 16 de enero de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 9: Acta de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025/ENAPU S.A. de 8 de mayo de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 10: Acta de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025/ENAPU S.A. de 27 de mayo de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 11: Oficio n.° 068-2025-FENTENAPU de 28 de mayo de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 12: Proveído n.° 01578-2025/GG de 29 de mayo de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 13: Informe Técnico n.° 00007-2025/SP de 2 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 14:
- Memorando n.° 00441-2025/GADM de 2 de junio de 2025, en copia autenticada.
- Memorando n.° 00438-2025/GADM de 2 de junio de 2025, en copia autenticada

Apéndice n.° 15:
- Informe Legal n.° 055-2025-ENAPU S.A./OAJ de 3 de junio de 2025, en copia autenticada.
- Informe Legal n.° 057-2025-ENAPU S.A./OAJ de 5 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 16: Oficio n.° 005-2025-CG/OC0256-ACS de 5 de setiembre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 17: Oficio n.° 00011-2025-ENAPU S.A./OAJ de 19 de setiembre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 18:
- Resumen Ejecutivo n.° 044-2025-ENAPU S.A./GG de 3 de junio de 2025, en copia autenticada.
- Resumen Ejecutivo n.° 045-2025-ENAPU S.A./GG de 5 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 19: Acta n.° 011-2025/ENAPU S.A. de 10 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 20: Acuerdo n.° 042/06/2025/D de 10 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 21: Acuerdo n.° 039/06/2025/D de 10 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 22: Correo electrónico de 12 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 23:
- Memorando n.° 00861-2025 ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 13 de junio de 2025, en copia autenticada.
- Memorando n.° 00886-2025 ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 20 de junio de 2025, en copia autenticada.
- Memorando n.° 00967-2025 ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 2 de julio de 2025, en copia autenticada.
- Memorando n.° 01034-2025 ENAPU S.A./G.ADM/SUPER de 18 de julio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 24:
- Oficio n.° 263-2025-ENAPU S.A./GADM de 23 de setiembre de 2025 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Oficio n.° 249-2025-ENAPU S.A./GADM/SUPER de 23 de septiembre de 2025 y documentación adjunta en copias autenticadas.

Apéndice n.° 25: Oficio n.° 075-2025-FENTENAPU de 12 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 26: Oficio n.° 002-2025-ENAPU S.A./GADM/SFC de 17 de octubre de 2025 y documentación adjunta en copia autenticadas.

Apéndice n.° 27: Correo (cvidal@fonafe.gob.pe) de 16 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 28: Memorando n.° 451-2025-ENAPU S.A./OPP de 16 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 29: Proveído n.° 01729-2025/GG de 16 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 30: Proveído n.° 01736-2025/GADM de 17 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 31: Oficio n.° 00380-2025-ENAPU S.A./G.ADM./SUPER de 15 de setiembre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 32: Memorando n.° 00498-2025/GADM de 24 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 33: Informe Legal n.° 00071-2025-ENAPU S.A./OAJ de 24 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 34: Resumen Ejecutivo n.° 0055-2025-ENAPU SA/GG de 24 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 35: Acta n.° 012-2025/ENAPU S.A. de 25 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 36: Acuerdo n.° 48/06/2025/D de 25 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 37: SOLICITUD DE PRESTAMO EXCEPCIONAL DE S/. 5,000.00 SOLES A CUENTA DEL RESULTADO DEL CONVENIO COLECTIVO AÑO 2025 O LAUDO ARBITRAL 2025 PARA EL PERSONAL SUJETO A CONVENIO COLECTIVO DE ENAPU S.A., en copia autenticada.

Apéndice n.° 38: Memorando n.° 00798-2025/GOTTPP de 14 de octubre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 39: Correos electrónicos de 27 de junio de 2025, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 40:
- Oficio n.° 113-2025-ENAPU SA/GG de 7 de julio de 2025 y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Oficio n.° 035-2025-ENAPU SA/FRM de 19 de setiembre de 2025 y documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 41: Documentos de designación y cese de la señora Paulina Justa Vila Osorio, como supervisora de Personal:

- Resolución de Gerencia General n.° 145-2025 ENAPU SA/GG de 21 de mayo de 2025, en copia autenticada.
- Resolución de Gerencia General n.° 298-2025-ENAPU SA/GG de 10 de octubre de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 42: Documentos de designación y cese del señor Eduardo Raúl Ulloa Torres, como Gerente de Administración:

- Resolución de Gerencia General n.° 119-2025 ENAPU SA/GG de 25 de abril de 2025, en copia autenticada.
- Resolución de Gerencia General n.° 180-2025-ENAPU de 11 de junio de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 43: Documento de designación del señor Oscar Domingo Coello Salaverry, como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (a la fecha laborando en dicho cargo):

- Designado en el cargo mediante Acuerdo n.° 024/03/2025/D desde el 18 de marzo de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 44: Documentos de designación y cese del señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, como Gerente General:

- Acuerdo n.° 34/04/2025/D de 24 de abril de 2025, en copia autenticada.
- Resolución de Gerencia General n.° 117-2025-ENAPU SA/GG de 24 de abril de 2025, en copia autenticada.
- Resolución de Gerencia General n.° 172-2025-ENAPU SA/GG de 11 de junio de 2025, en copia autenticada.

Documento de designación del señor Cristian Eduardo Galarza Mesías, como Gerente de Administración (a la fecha laborando en el cargo):

- Resolución de Gerencia General n.° 0056-2025-ENAPU SA/GG desde el 27 de febrero de 2025, en copia autenticada.

Apéndice n.° 45: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados.

Paulina Justa Vila Osorio:

- Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0256-SCE de 5 de noviembre de 2025 y documentación adjunta, en copias autenticadas.
- Comentarios o aclaraciones presentados con documento n.° S/N -2025 ENAPU S.A./G.ADM/SUPER/PVO de 11 de noviembre de 2025 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, con firma manuscrita.

Eduardo Raúl Ulloa Torres:

- Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0256-SCE de 5 de noviembre de 2025 y documentación adjunta, en copias autenticadas.
- Comentarios o aclaraciones presentados mediante correo electrónico () de 18 de noviembre de 2025 y documentación adjunta, en copias autenticadas.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, con firma manuscrita.

Oscar Domingo Coello Salaverry:

- Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0256-SCE de 5 de noviembre de 2025 y documentación adjunta, en copias autenticadas.
- Comentarios o aclaraciones presentados mediante documento sin número de 14 de noviembre de 2025 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, con firma manuscrita.

Cristian Eduardo Galarza Mesías:

- Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0256-SCE de 5 de noviembre de 2025 y documentación adjunta, en copias autenticadas.
- Comentarios o aclaraciones presentados con carta n.° 001-2025/CEGM de 18 de noviembre de 2025 y documentación adjunta en copias autenticadas.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, con firma manuscrita.

Apéndice n.° 46: Hoja Informativa n.° 0001-2025-CG/OC0256-SCE de 10 de noviembre de 2025, con firma digital. (Sustento para notificación del Pliego de Hechos por medio físico).

Apéndice n.° 47: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, en copias autenticadas:

- Reglamento de Organización y Funciones de Enapu S.A., aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019, en copia autenticada.
- Manual de Organización y Funciones de Enapu S.A., aprobado con Acuerdo n.° 44/12/2016/D de 20 de diciembre de 2016.
- Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 003-2018/006-FONAFE de 26 de junio de 2018, modificada con Acuerdos de Directorio n.° 002-2018/011-FONAFE y n.° 003-2021/003-FONAFE.
- Libro Blanco: Lineamientos para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 004-2018-006-FONAFE de 26 de junio de 2018 y modificatorias.

Callao, 2 de diciembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR

Carlos Joel Romero Romero
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN

Anghelo Cristopher Claros Stucchi
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. ABOGADO

Pedro Ricardo Dávila Rivera
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 2 de diciembre de 2025.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. ENAPU S.A. O.C.I. V°B°

Javier Enrique López Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República



Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2025-2-0256-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nro.	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativo funcional	
											CGR (*)	Entidad
1.	Desembolso monetario efectuado como adelanto del resultado de la negociación colectiva, sin contar con un presupuesto aprobado, afectó la legalidad de la gestión presupuestaria y la finalidad de los recursos de la Empresa.	Eduardo Raúl Ulloa Torres	[redacted]	Gerente de Administración	25/04/2025	11/06/2025	CAP	[redacted]				X
2.		Oscar Domingo Coello Salaverry	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	18/03/2025	18/07/2025	CAP	[redacted]				X
3.		Cristian Eduardo Galarza Mesías	[redacted]	Gerente General	24/04/2025	11/06/2025	CAP	[redacted]				X
				Gerente de Administración	27/02/2025	18/07/2025						

(*) Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (CGR)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LOPEZ MANRIQUE Javier Enrique FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 09:00:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

01 folio + 1 CD

ENAPU
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO
04 DIC 2025
HORA: 9:08 POR: EQS
RECIBIDO
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Callao, 04 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000157-2025-CG/OC0256

Señor:
Jorge Ricardo Ghersi Belaunde
Miembro más Antiguo del Directorio que preside las sesiones
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Jiron Manco Cápac 255
/Callao/Callao

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) OFICIO N° 000114-2025-CG/OC0256 (03OCT2025)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al proceso de "Desembolso monetario a trabajadores de la empresa como adelanto del resultado de la negociación colectiva 2025", en la Empresa Nacional de Puertos S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2025-2-0256-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; para lo cual, se remite una copia digitalizada del citado informe con sus respectivos apéndices que constan en tres tomos con un total de mil doscientos cuarenta (1240) folios, a través de los siguientes enlaces:

- Tomo I: Informe de Control Específico n.° 014-2025-2-0256-SCE Tomo I.pdf
- Tomo II: Informe de Control Específico n.° 014-2025-2-0256-SCE Tomo II.pdf
- Tomo III: Informe de Control Específico n.° 014-2025-2-0256-SCE Tomo III.pdf

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

E012503614
CLAVE:
TU23EF12YZ
2025-12-04 09:11:00
www.enapu.com.pe

Documento firmado digitalmente
Javier Enrique Lopez Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Empresa Nacional de Puertos S.A. (Enapu S.A.)
Contraloría General de la República

(JLM)

Nro. Emisión: 00310 (0256 - 2025) Elab:(U18244 - 0256)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **THGYSFF**